C-A

De el Condado de Montesclaros

Discurso.

Es indubitable, q el origen de la Espa Casa de Montesclaros es de lo mas oculto, q hallaron asta aora todos los Cronistas, cuan los Reperables Coxtinos de la Antigüedad, por ello Vase pa cos tos que se atreven, à tocarle punto Historico, y Genealogico; Cas cando el Sombrero (como Aleman decia) à tan Venerable objeto, y pidiendo, à lo q se dezca mas, à mas Comprehs on

Contiene en el estado de Milan de Montesclaros Marquesa Ô Casa ilustrissima, q Cada Una de por si igualava en lustre, y nobleza, à la mas elevada de este Reyno. Fue digamos asi, la Casa de Montesclaros, el tronco primitivo de el estado, al que se arrimaron chos Con el tiempo, y hallar se en varios Aumentos q la Casa de Montesclaros pertenecio Vpre dos Señores del apellido de Cortuniga, ô Zuniga: en Vitas es en el valle de la Berrueza, Cerca de el de Genebrilla en donde era el Solario de estos Cuniga, ô Zuniga muy antiguos en el Reyno de Navarra. Diego de Salera en su Valeridra dice q traen Origen de el Rey Inigo Arista, Diego Ximenez dAvalos dice q le traen de un Diego Cortuniga (mucho mas Antiguo q Arista) hijo Segdo de Inigo Alvarez Capitan general, y Caudillo del Rey no de Navarra; y q lope Iniguez de Cortuniga fue alferez ma yor del Rey d. Sancho el bizbo. tambien parece, q el año de 1144 se hallo un Sancho Iniguez Cortuniga, en la Conquista de Za ragoza, Reynando en Aragon, y Navarra d. Alonso Octavo.

Parece tambien q d. Sancho de Cortuniod Casto con el infante d. Alonso Ramirez de Navarra, q fue preso

2

preso en la batalla del Salpierre (en la q̃ murio d̃ Sancho
el Brabo, ô Valiente) tubieron los hijos q̃ se llamò d̃n Juan, del
q̃ dizen descienden los Esturigas; y q̃ por ello traen en su e-
scudo la Vanda negra, y la Cadena p̃ d̃ la; Como descendien-
tes de la Casa de Navarra. Otros dizen q̃ el d̃ Juan no tubo
sucesion q̃ el Palacio de Esturiga, q̃ tubo Inigo de esturi
ga, la poseyeron despues los de Salcedo Condestables
de Navarra.

El Inigo lopez de Esturiga hallòse ciertam̃te con los Navarros
todos año de 1212. y lo q̃ fue 1254. hallose Hortun Ortiz
de Esturiga, q̃ tubo entre otros hijos, à
Inigo Ortiz de Esturiga, de q̃ trata la Coronica, del lib. Avalos.
Este Caballero dejo entre otros hijos, à
Diego Iniguez de Esturiga, este passò à Castilla con todos
sus parciales, por Causa de los Vandos q̃ avia en Navarra
en aq̃l tp̃o en q̃ sus Reyes eran de Francia. Vivio el Rey
d̃n Pedro; pero no quiso venirse quando el Rey le mandò
dar Veneno, a la Reyna d̃ Blanca. Casò d̃n Diego con d̃ Sancha
Iniguez Ozorco, y entre otros hijos tubieron à
Diego lopez de Esturiga, q̃ desde niño fue educado en el Palacio del
Rey d̃n Juan el 1º. fue ayo del Rey Enrique 3º. vivio tambien mucho
al Rey d̃n Juan el 2º. y por sus grandes virtudes, y servicios gozò la
dignidad de Dean mayor de Castilla, y otras varias mercedes, y
señoriòs, Casò con d̃ Juana de Leyba, y tubieron p̃ hijos, à
d̃n Pedro de Zuniga, de q̃ vienen los Duques de Bejar.
y à d̃n Diego de q̃ descienden los de Monte Rey. Casò con d̃a
Elvira de Bivanco hija de d̃n Juan Rz. de Bivanco, Señor
de la Casa de Bivanco y Rivera y de su muj. d̃a Theresa del
Orozco fue d̃n Diego y d̃a Elvira nacio d̃n . . . . . .

Dⁿ Juan de Estuniga; enq se vnieron lo de Monte Rey; Biezma y Rivera; gozò titulo de Vizconde de Monte Rey: Casò con Dª Maria Barba (hija de Pedro Gonzalez Barba Vizconde de Balsuarna, y de Dª Teresa Pimentel) de cuyo matrimonio tubiò

Dª Theresia de Zuniga y Biezma, Vizondesa, de Monte Rey y heredera de dhos sus Padres, fue vnica: Casò con Dⁿ Sancho Sanchez de Vlloa, Señor del estado de Vlloa, y Monteforo, Deza, y otros señorios, q todos se vnieron al estado de Monte Rey, al de Biezma, y Rivera, y tubieron p hija vnica à

Dª Fran ca de Zuniga, Vlloa, y Biedma, heredera de todo, la q casò con Dⁿ Diego de Acevedo Caballero generoso (hijo, del noble Dⁿ Alonso de Acevedo y de su mug Dª Maria de Vlloa Señora de Cambados) y tubieron de este Matrimonio à

Dⁿ Alonso de Acevedo, hijo vnico, heredero de todos los dhos estados fue Perriguero mayor de Santiago, casò con Dª Maria pimentel hija de Dⁿ Alonso Pimentel quinto Conde de Benavente, y de su muger Dª Ines de Mendoza, tubieron p hijo, entre otros, à

Dⁿ Geronimo de Acevedo, y Zuniga, quarto Conde de Monte Rey: Casò con Dª Ines de Velaico, y Toban, hija de Dⁿ Juan, Marq de Berlanga, y de su mug Dª Juana Enriquez de Rivera, y tubieron entre otros hijos, à

Dⁿ Gaspar de Acevedo y Zuniga, q siendo fiel mo al Rey d Felipe 2º fue en edad de 24 a por Virrey de Mexico, y desp al Peru: Casò con su prima hermª Dª Ines de Velasco, hija del Condestable de Castilla Dⁿ Iñigo de Velaico, y de la Duquesa Dª Maria Angela de Aragon, de q ya dixe q viendo muy rica, murio muy pobre por ver muy Cristiano muerto en Indias, fue vn Cadauer traido à España, y està sepultado en el Conto de Stª Ursula extramuros, tubieron por hijos à Dⁿ Geronimo q muxo vn Vnco à vex heredero de la Casa de su Padre cuyo exº el mayor; y à D. Dⁿ Gaspar.

4 Dⁿ Mar.l de Acevedo, Fonseca, y Zuniga, q̃ sucedio en el estado
y Casa y à Dª Ines, q̃ Caiò Conde su primo hermº Dⁿ Gaspar de Guz-
man tercero Conde de Olivares, y à otros hijos.

El Conde Dⁿ Mar.l (6º de Monte Rey) fue Perzeguero mayor
de Varª Gentil hombre de Camara del Rey Dⁿ Felipe 4º. (pr los años
de 1624) Creole su Mag.d Grande de España. fue pr su embaxa-
dor Extraordinario, à dar la obedª al Papa Gregorio XVº de q̃
obtuvo muchos privileg.s pr su Casa. fue presidente de Italia, del Con-
sejo de estado, y Guerra. Caiò Conde su prima hermª de Leonor Mª
de Guzman hija de Dⁿ Enrique 2º Conde de Olivares, y de su
esposa Dª Maria Pimentel de Zuniga, hija del Conde Dⁿ Geronimo
de Acevedo su abuelo. murio sin hijos. y Recayeron todos sus
estados en

Dª Isabel de Zuniga hija de Dⁿ Baltasar de Acevedo, Zuniga, y
Fonseca (del Conde Dⁿ Mar.l era tio carnal pues Dⁿ Baltasar
hermº de Dⁿ Gaspar su padre) q̃ casò con su muger Dª Franca Clara,
hija de Claud.o Baron de Watdequerea, y de Madama Fran-
ca de Honex Condesa de Croya. Dha Dª Isabel de Zuniga, caiò
con Dⁿ Fernando de Avala. Fonseca, y toledo. hijo de Coca, Alae-
jos, y pr su muerte Marqs de Tarazona. de cuyo Matrimonio
tubieron à

Dª Ines de Zuniga heredera de sus estados, q̃ caiò con Dⁿ
Juan Domingo de Haro, y Guzman, hijo de Dⁿ Luis Mendez de
Haro Marqs del Carpio Conde de Olivares Marqs de Eliche
y de Dª Catalina Fernandez de Cordova y Aragon hija de los
Duques de Cardona

tronco de los Azevedos señores de Monte Rey. fue dn Melendo Paez Bofiño. (Gan. c. 38. fol. mihi 515) tenio casa en Zeme, y tier-
ra de Limia: viuia pr los años 1130. asta 50. estubo casado con dª Blan-
cha Paez. tubo dos hijos. Camicio, y Pedro Mendez de este descienden
los Condes de Monte Rey. El primero de esta familia (q de Portug.l
vino à Castilla, à servir al Rey dn Enrique 2º do fue Alvaro Gon-
zalez de Azevedo. Este tubo, à Juan Gomez de Azebedo, casò con
dª Catalina de Fonseca (hija de dn Juan de Ulloa, y de dª Beatriz Rz de
Fonseca) tubieron por sus hijos. à
dn Alonso: à dn Juan (de q vienen los Condes de Ayala) à dª Aldonza
(de q vienen los de Altamira; pr q casò con dn Diego Moscoso) dª María
de Azevedo, q casò con Dn Pedro de Vega (el dn Alonso de Fonseca, que
fue Arzobispo de Sant.o, y de Sevilla, y patriarca de Ale-
jandria) tubo hijos en dª Maria de Ulloa (señora de Cambados, y de)
las Casas de Sant.o donde aora està el Colegio de Fonseca) à dn Al-
onso de Fonseca Arzobispo de Sant.o, Arzobispo de Sant.o, y de Toledo;
Fundò el Colegio mayor de Salamanca, y la Universidad de Sant.o
Con sus dos Colegios mayor, y menor; y tubo mas, à, dn Diego de Az-
vedo, señor del Mayorazgo de Fuente, y de las Casas de Salaman-
ca: casò con dª Franca de Zuniga. Andrea de Monte Rey: y murio
en la batalla de Pavias. tubieron pr hijo à dn Alonso de Azev.do
El 2º veg.do dn Alonso de Azevedo, y Fonseca, q fue Ar-
zobispo de S.to Ese Sobrino Carnal del 1º dn Alonso Arzobispo tam-
bien, hijo de dn diego de Azevedo, señor de Cabrada junto à Salam.ca
y de su hermana dª Catalina de Fonseca, mug.r dicho dn Diego.

Tronco de los Sres de Biesma.

El primº que tomò este apellido, fue Dn Rodrigo Yniguez de Biesma, pr un estado q tenia en toledo. tubo pr hijos. à Dn Dn. Yniguez de Biesma Caº del Orden de alcantara, de q no quedo sucesiõ à

à Dn Fernando Ruy de Biesma, q Caiò Con Marina Paez. ô Perez ama del infante Dn Felipe, hijo de Dn Sancho el Brabo, tubo à Estado en Galicia.

à tubo mas à Dn Rodrigo (como ha pe) de q descienden los Condes de Sn Estevan del puerto; Marq de las Navas. Condes del Rinco. y de Concantaina.

De Dn Fernando Ruy de Biesma, y Marina Paez hubo Varios hijos de q. proceden los Marq de Astorga. Camarasa. Condes de Sta Maria Salvatierra. Ricadavia. Altamira. Lemos. y Carpio. pero el primo genito fue.

Ruy Paez de Biesma, q Caiò Con D. Juana Gomez de toledo de Cuyo Matrimonio tubieron à

D. Juan Nz de Biesma, q Caiò Con D Theresa de Orozco, y tubieron pr hija Unica, à, D Chiara; q Caiò con Dn Diego de Zuniga Señor de Montemay.

Razon puntual del antiguo pleyto
q litigô dn Man.l de Fonseca, y
Zuñiga Conde de Monterey.

Con...

dn Pedro Fernandez de Castros
Conde de Lemos.

Sobre el Mayorazgo
de la Casa de
Sierra.

Genealogia.

La 1.a persona, q se considera p este pleyto respecto, à, la Casa de Lemos es
Maria Paez; Casada Con Fernan Ruyz
de Sierra. de Cuyo Matrimonio hubieron
à Ruy Paez de Sierra, y à otros.

Ruy Paez Con dª Juana Gomez, y
tubieron por hijo legitimo, y unico, â=
Juan Rz. de Sierra, q Casô Con
dª theresa de Orozco: y tubieron por
hija legitima, y unica â=

dª.

2

Dª Elvira de Vrezma; q casó Con Dn Diego lopez de Zuñiga; y tubieron q= 15
arro hijos: Dn Juan de Zuñiga, q fue Vizconde de Montesclaros ... Dª Theresa Condesa de Stª Marta ... Dª Beatriz Condesa de Rivadeo. y â, Dª Juana q murio sin sucesion.

Dn Juan de Zuñiga, casó Con Dª Maria Bazan: y tubieron por su hija lesitima, y Unica. a=

Dª Theresa de Zuñiga; q casó Con Dn Francisco de Vlloa; y tubieron por su hija legitima; y Unica, â=

Dª Francisca de Zuñiga, q casó dos vezes: la primera, Con Dn diego de Azevedo; y tubieron por hijo lesitimo, y Unico à=

Dn Alonso de Azevedo; q casó Con Dª Maria Fimentel, y tubieron p hijo lesitimo, y Unico à Dn Geronimo:

Dn Geronimo, casó Con Dª ineo del Velasco, y Cobar: del q matrimonio nacio-

Dn

Dn Gaspar de Zuñiga, y Acevedo Conde de Monterey; y este tubo por hijo unico legítimo al Conde Dn Man.. que defendio el dho pleyto, Contra dho Dn Pedro, Conde de Lemos.

La sobre dha Dª Franca de Zuñiga: Casò segunda vez, Con Dn Fernando de Andrade, y tubieron por su hija Unica a=

Dª Theresa; esta Casò con Dn Fernando de Castro. Marq de Sarria, y Conde de Lemos: y tubieron por hijo a=

Dn Pedro de Castro, q Casò Con Dª Leonor de la Cueva; y por su hijo tubieron, a=

Dn Fernando Ruyz de Castro, q Casò Con Dª Catalina de Zuñiga: y tubieron a=

Dn Pedro Fernandez de Castro, Conde de Lemos, q litigò Contra Dn Man Conde de Monterey. año de 1613.

Caso del pleyto.

Pasòse entre los dos S. pleyto sobre los Vienes de la Casa de Viezma: en el qual se à pretendido spre. por el de Lemos, que de dhos Vienes se aian de hazer Diuision en tres maneras.

La primera, dizi, que son Contenidos los

que son Conuenidos, y especificados, en las escrituras de Compras Trueques, y Cambios privilegios, y mercedes antes del tiempo del Rey dHenrique Segundo.

La segunda manera de Bienes son los Comprendidos, y especificados en los privilegios presentados, pr el Conde de Mte. Rey, de Donaciones y mercedes, q dho Rey dn Enrrique hizo, à, dn Juan Rodriguez de Vezma.

La tercera manera de Bienes son aq.os q por ambas partes se tienen por Bienes, de dha Casa de Vezma: En cuyo pleyto no se han presentado papeles ó justo titulo pr adjudicar los Cada Vno asimismo... Esta sesenio del axchiuo de Monte Rey, pr la Fran. quando quiso fundar, Amo fundo Mayorazgo, à la hija que tubo del Segundo Matrimonio.

cinco de Agui. cap. real. se. d. tom. 2°

La primera manera de Bienes, de la Casa de Vezma, son los q.os

La Torre, y Castillo de Aguilar damos, y Valle de Valar, Villero de Jafar, Con todos sus Terminos, y pertenencias, la Torre de Sundin, Con su Casa, Coto, Cabeza, Vasallos, y Juredicion: la Feligresia de Sn Martin de Abaria, Con el Patronazgo: dos Casas de morada en Vezma

Ll

de Avelenda de Limia: el vno, el Castàr de los Palacios. El otro el de Calvelo. la Frá de Sn valo de Rio de freyxo, y el derecho de la Yglesa de dho lugr, Con todas sus pertenencias: la Yglesa de Sn Pedro de Laxéa, Con todos sus fueros de Cheos, y Derechos, Rentas, y Calonias: la tierra de Portela, es tierra de limia; Con todos sus terminos, y pertenencias, Jurisdicion, hazdam.os y Cotos: Soto Bermudo, Con todos sus terminos de Rios; Castillo de Pena, y Juzgado de Villaxda voo.

Segunda manera de Vieyras.

Villa nueba de los infantes Castelo, espi-
noso, Con sus alfozes, terminos, y pertenencias: Estos estan incluos en un privilego del Conde de Monterey: Villa de Rey, Soto Bermudo, Valdelaca, Castillo de Vanzbanes da Vasa: tierra de Tuiza, Peña fiel; todos sus Cotos, terminos, parrochias, aldeas, Lobeira, Cutrim, Arneyro, Avelenda, Ginzo, Sanade, Alvarbanes, Con todos sus alfozes terminos y pertenencias, Baños, y puente Vmbria.

Tercera manera de Vieyras.

La Villa, y Coto de Oimbra, Villarmayor, Con su Jurisdicion. el Coto de Merquita: el Coto de Vorneyros: el Coto de Baeza: el de Ponzey, y la Gudiña: y el de Lara.

Todos

Todos estos Vienes, assi dutinos, pretenssion a dho Con-
de de Ferros, q̃ le debian adjudicar; por estar
todos incluidos en el mayorazgo, q̃ dha Sra Dª Fe-
ronica, su abuela, auia fundado, p̃ su hija d̃ the
resa de Andrada en el año de 1515. Con facultad
de la Reyna d̃ Juana y firmado del Rey Catoli-
co: y que como tales Bienes libres, los auia
Fol. 22. posseido dha d̃ Fran.

El de Lemos, era parte actora; y parte Reo el
de Monterey; y como tal defendio lo contrario
alegando, q̃ era nulo dho Instrumto de Mayoraz-
go; p̃ auerse hecho dha d̃ Fran. Violentada de su
marido Hernando, p̃ hazerlo. q̃ lo facultase Rl que
alga el de Lemos, fue subrrepticia; q̃ dha Sra no tes-
nia, ni ha q̃ el Vsufructo (dada todo lo demas p̃ con-
dicion) p̃ que todos los tales Bienes, siempre fuesen
tenidos, indiuisiblemte, por de mayorazgo, y assi los
poseyeron de tpo inmemorial todos los Sres de Monterey:
como fauores Enriquenos unos; otros por Varios
priuilegios, q̃ se mencionaron en dho pleyto; creo
cosa por Varias Sentencias dadas en fauor de
los poseedores: acerca de tan antiguo mayorazgo.
Nota. d̃ Fran. Cae p̃ los 15 de Junio del mayorazgo año
de 1515. y en dho año, torno posee del mayorazgo d̃
Theresa su hija: y desp que murio su Madre, bol-
uio a tomar posn de todo año de 1526.

Y auiendo q̃dado

Y auiendo q.e dado de menor edad, d.r Alonso de Acosta, hijo del primer matrimonio de d.a Fran.ca, y de d.r Diego; sus tutores pusieron pleyto de Caucion, à, d.a Fran.ca en el Consejo de los Reyes Catolicos; p.a q dha V.a Rex hauias, y alcanso, de manera sin alteracion, diminucion, ni ora cosa, todas las fortalezas, posesiones, Regalias, Rentas, y quanto pertenesciere al antiguo mayorazgo de Vrsula, que ella sustituya, durante la menor edad de su hijo d.r Alonso. Y con efecto, se libro despacho; como se pidia; en el Consejo, y se le hizo saber, à, dha V.a y à d.n de Avila su Procurador.

Al q Rspondio: que no estaba obligada, à dha Caucion, q alegando y dando algunas Razones p.a ello; pidio se Revocase el decreto; pero como era fuil quanto alegaua; se libro Sobre Cedula en fabr.o de 1502. p.a que obedeciese sin Rplica, ni suspension alguna; mandando, q los Alcaydes de las fortalezas, y mas administradores, hiciesen pleyto omenaje, con juram.to á dho d.r Alonso, ó sus tutores p.a q llegase el tiempo de tomar posesion de su mayorazgo.

Quando era ya apurada con esto, la V.a d.a Fran.ca exhibio los mencionados instrum.tos, q apoyauan el mayorazgo antiguo, p.a dar, à, la Sobre cedula la Rspuesta Vig.te

Que no podia cumplir lo que se le mandaua, porq ella no sabia, q en su patrimonio hubiese mayorazgo, ni nunca le vio, ni leyó: ni tiene, ni posee fortaleza

Pleyto de Caucion.

Dep.to que se cumple Rep.da d.a Fran.ca.

Nota.

fortaleza alguna: que quando se cubrò vrg.ª Vers.ª
se dio, àvi, y à todos sus Vasos, à vn marido D.ª
Fernando de Andrade; q.ª se encendiesse con el; por-
q.ª ella, no era parte, p.ª Cumplir lo q.ª se le mandaua.

Vo ob.te en el año de 1570. la Reyna.ª

D.ª Juana librò otra Cedula, como las dos antes-
dentes, p.ª q obedeciesse à Fran.ca lo mandado: y en
el año de 1570; por parte de d'Alonso su hijo q.ª
aun no era valido de pupilaje le hizo, à la-
s.ª otra Requerim.to; para que nombrasse alcaydes,
q.ª hiciesen pleyto omenaje, à el, ò, sus tenientes,
p.ª que dep.ª de los dias de dha Concesa, acudan à
d'Alonso Como pr.mero sucesor legitimo, y un-
co heredero, del mayorazgo antiguo de Viedma
y dize, particularm.te, q.ª el omenaje se le ha de hazer,
de las fortalezas de l'Barrubia, la Roca la, Villa
nueba de los Infantes, y sus agregados de Galeria;
en Castilla, Galue, y Moraçilla, en las otras for-
talezas, y Casas del dho mayorazgo, vsg.ª y Con-
trata de tres escriuanias, y otros privilegios, que
dhos bienes Casa Enriquenos, y de su mayorazgo:
à Cuyo Requerim.to Respondio, lo mismo, y assi
Respondido antes, y q.ª assi se hiciesse saber, à Fer-
nando d'Fernando, à q.ª Con su persona, assi
Entregado quanto en dho.

Notifiquè à, d'Fernando; y este Respondio, que
la Cedula no hablaua Con el, sino Con su muger;
y quando se dho Mg.d le mandase alguna Cosa Respondes-
sia Conforme à dha; y assi mandò lo pusiese el Scriu.a

Dep

dep.ᵒ de linᵗᵒ en el Consejo sobre el Contenido de los
citados Oficios: el Conde de Lem.os y d.ª Francis-
ca ganaron la hi.ª Vinculo, q.ᵉ fundaron p.ʳ
d.ª Theresa su hija, el mayorazgo en que entraron
todos los Bienes, de la Casa de Berma.
y dep.ᵒ de su fallecido d.ª Diego por los años
526. ó 1627. d'Alonso su hijo; donde q.ᵈ fue de
Monterrey para hà poner demanda de tenuta. Pleyto de tenuta.
En el Consejo probo. los Bienes y à 12 de Agos-
to de 1631. y en 8 de Enero de 1632. se dió Sen-
tencia, d'un fauor, con Vinculion, à la Chancill.ª
de Valladolid, sobre el Derecho de propiedad.

Alia en q.ᵈ anse, à los Bienes con- Pleyto de propied.ᵈ
tenidos en los p.ʳ.ˢ Priuilegᵒˢ, dados p.ʳ el Rey Enrig.ᵉ
q.ᵉ à Juan R.ᵗ de Cuenca; se mandò, que
fuesse cumplido, y metido en la posᵒ de ello, el
Conde de Monterrey, como primogenito, en los
Estados, Terminos, Aldeas, y Pertenencias, q.ᵉ
tan y Renta, Contenidos en los Priuilegios, q.ᵉ
quanto à, los dos Mayorazgos incorporados en
discordia. y quanto, à, esto se dió Sentencia
Definitiua; para q.ᵉ el Conde de Monterrey
Respective en posesion, y metido en los dem.ᵈˢ
Bienes, frutos, y Rentas de la Casa de Vien- fol 93
ma; que no estubiesen metidos, en virtud
de dhos Priuilegios, ò Albalaes con Relacion
à Valladolid, en quanto, à, la propiedad
cuya accion, hà pedido el Conde de Lemos
para por donde la Sentencia à fauor, del
Conde de Monterrey. y el de Lemos apel.ᵒ

En la escriuania q.ᵉ se refiere estan estos dos Autos

à la

à la vsada de mil, y quinientos, en la qual se confirmò la de Vallaciolid, à favor del Conde de Marchilo de Laguna, quanto, à los tres Cuerpos de los prouisiones, y Alcalaes del Rey En que vsaron en los primeros: y quanto, à los otros dos, q por ab= quisicion ò herencia procedieron, à aquellos, la Vi= uda, à favor, de Doña Beatriz de Luyando de Carmo, y de su hijo D. Pedro Conde de Lemos, sobre cuya tercia parte se despa cho esecutoria: à favor de Lemos: en Sept. de 1610. y ju= gados en ella, al Lic. D. Alonso Nuñez de Villa= le Mancilla: y se mandò acompañar del Lic. Alon= so Perèa Carrillo: Reuòle Lemos: Mandaron se= uuan los autos: y mandòse, acompañasse, à los dos el D. D. Juan de Otazo: y los tres Regentes ausen= el pleyto: quien dixo fueron de ai: con q los vltimos que le vieron, han sido los Sres. Diego Fiz Alarcon= D. Juan Ocon, D. Diego Alarcon, y Antonio= Bonal: y Luis de Valcarcel por diziembre de 1613

Nota. Como el de Monzalve pretende vn pap= fo apoyo de su mayorazgo: prevendia Lemos, que todo fuesse libre: En cuyo caso Vrbina el mayoraz= go fundado, à favor de D. Theresa de Castro, p Su Md. à Juan, heredera de la Casa de Vrbina: q dejava quasi vn alim.to al hijo D. Alonso, que avia de tenido de vn primer marido D. Diego de Acuña.

Pretendia p.o dicho Lemos, por la Sep.da parte de la Sentencia de mil, y quinientos q se le debian adjudicar, à lo menos, los proximos siguientes.

Castillo, y tierra que llamavan Aguilar de Campa

a que=

à que estaban anexos, los Anexos de Reboxdà= 11
chao, S.ta Maxida de Roseco, Rubianes, y Vallega. M.s f.57. P.A.
xes; del Valle de Valan.

En el Anexo de Reboxdachao. S.n Eligenio f.
S.n Mig.l de Seamcade.. oy anexo de Couso. M.s f.210
S.n Andres de Sorqueyros. oy presen.n del obispo. f.A.
S.n Pedro de Moyños, Con sus lug.res anexos.
S.n Sal.or de Prado, y sus lugares.
S.n Pedro de Parada Corima, y Pavió.

En el Concexo de S.ta Maxino de Rioseco las
Feligxesias de.... (Corno oy enxiten.)
S.n Mig.l de Veas. Por concexo de Rioseco
S.n Viz.te de Lobàs, Con sus lugares. no prueba lamor.
Santiago de Calvos; Con el anexo de Parxà à parxadeprovestelo
Deyxes y Sourtelo: y Calvelo: (oy de Couso.) ni Calvelo.
y la misma feligx.a de Rioseco Con lomas y paño.

En el Concexo de Rubianes.
los dos lugares, y Comprenden la feligx.a de Cantò
y S.t Andres de Meaos, (oy de Tenorde.)

Pretendia mas el de lemos en el Valle de
Valas; y decia se llamava Val de Vilax)
los feligresias, y lugares de.
Barbax. Tesoxes. Nino dagoia. Villam.
Roupia. Samanòm. Montecelogomaxin.
S.n Payo, Con sus lugares. Tosende. y Obar todos Con
sus Anexos, y Eglesias Con los suyos. Nota.

El Castillo de Agoiax darnoa. estàba enxel
Villamayor. Cobas. y Pena longa.
En un privilegio del Rey d'Leon. de Vermudo hexmo era de 1346.

No

12 del ynfante d. Felipe. confirmado p los Reyes d. Alon-
so 11. en oct. de 1371. d. Pho el 1º en Junio de 1208
d. Pho 1º en sept. era de 1247. á pedim.to de Ma-
rina Paez. Mª de Vizcaya y d. Elvira su hija..
viuda q. dho Rey d. Fernando, dio. á, Mariña Pa-
es ama del infante d. Felipe. el Villar de Layos
(oy del Conde de Miranda) el Castillo de Aguí-
la damoa con su tierra, y Salax: en tierra
de Teuax. y Peñaquila, en el Reyno de Mur-
cia: nunca pudo, Lemos, (1 no obje) hazer constar, q. dho
Salax fuese el Valle de Salas, que se extiende
de Oriente, á, poniente, desde la Pouela de
Luçenza, asta parada la Ventosa. bien que
con un numero grande de testigos, tachados p. parte
del Monesterio, dio una informacion larga. á la qual
se opuso el de Monesterio alegando, en derecho, á.
toda la prueua contraria. Consta. del. Inf. y Num. del
pleyto dad. el 8. de Abril. 50.

Contra lo arriba precendido p. Lemos. opuso el Mon.
Monesterio dos priuilegios, ó Albalaes del Rey d. Enrique
padre de d. Juan primero: en q. y por los q.les dho Rey
hace merced, á. Juan Mª de Vizcaya, de los lugares
de Orexima, Lobera, Avelenda, y Arenoso con todos á.
lo á. á estos lugares pertenece. Esto en el primero
priuilegio en Leon, á 15 de Enero. Era de 1406.
En el 2º. do le hace merced de los lugares del
Ginzo, Ganado, Miñoy Brabazeu, con sus pertene-
nencias. dado, á, 11 de Julio de la Era de 1411. con
firmados p. d. Juan primero en Burg. en Sept.e de 1414.

El Conde de Lemos pretendia apoderarse de todo el Valle de Cubas de Me Luconia, à Parada la Ventosa; fundando su derecho en la costumbre o Cambi, ô trueque, arriba citado, originado entre el Rey d. Sancho y Ilduxina Paes: por la Clausula q. trae de Cubas. y dezia el Castillo de Aguilar de nos Cuspinianus en anexion, à, las merindades Enriquenas. El Castillo de Aguilar, tenia el Nombre de Nieva: por cuias fundado sobre Una peña que oy existe, à, manera de Nieve de melindres.

Nota.

Lemos executoria, y nos. lo. ema q. pretendia. y.

El Conde de Monterey; Duque, et Cuspinco de Calos pon Concejo, q. the Castillo, y tierra de Aguilar) probo. à fauor del Monterey. (M. L. Po. A. fol. 218.

fuese libro, y no de Villa por ango antiguo, y por tanto q. pudiese Entrar en el que fundo. d. Sancha: pruebang dha fortaleza solo tenia treinta Vecinos, Como Verdad y ô mit sepan de tierra, del Valedor: y q. no se debe Entender anexo, à, el todo el Valle de Valas, por la palabra Valas q. se lee en dha Escritura. porque la de Aguilar es Coro Valedor; y en los demas lugares del Valle. Como En Baltar, Coredo, Tan din. Calvos, Concejo de Ranosdarbas. Cobraba Monterey todos los pechos, y derechos debidos ponia Juezes diferentes en los dichos lugares, sin ingerimiento, ni Vnion con el mismo, que tenia; y ponia tambien el Alcayde del Castillo de Aguilar dentro y cuerpo de la Villa. Mas nunca del Valle de Valas, y Cobraba los pechos de dhos lugares por los Vecinos Regidores de dha Villa anexa, à, la fortaleza y pertenencias de la Villa tan, dem de el Alcayde q. por Monterey. Mas

nunca

El Conde de Lemos pretendia apoderarse de todo el Valle de Cubas de Me Luconia, à Parada la Ventosa; fundando su derecho en la costumbre o Cambi, ô trueque, arriba citado, originado entre el Rey d. Sancho y Ilduxina Paes: por la Clausula q. trae de Cubas. y dezia el Castillo de Aguilar de nos Cuspinianus en anexion, à, las merindades Enriquenas. El Castillo de Aguilar, tenia el Nombre de Nieva: por cuias fundado sobre Una peña que oy existe, à, manera de Nieve de melindres.

El Conde de Monterey; Duque, et Cuspinco de Calos pon Concejo, q. the Castillo, y tierra de Aguilar) probo. à fauor del Monterey. (M. L. Po. A. fol. 218.

fuese libro, y no de Villa por ango antiguo, y por tanto q. pudiese Entrar en el que fundo. d. Sancha: pruebang dha fortaleza solo tenia treinta Vecinos, Como Verdad y ô mit sepan de tierra, del Valedor: y q. no se debe Entender anexo, à, el todo el Valle de Valas, por la palabra Valas q. se lee en dha Escritura. porque la de Aguilar es Coro Valedor; y en los demas lugares del Valle. Como En Baltar, Coredo, Tan din. Calvos, Concejo de Ranosdarbas. Cobraba Monterey todos los pechos, y derechos debidos ponia Juezes diferentes en los dichos lugares, sin ingerimiento, ni Vnion con el mismo, que tenia; y ponia tambien el Alcayde del Castillo de Aguilar dentro y cuerpo de la Villa. Mas nunca del Valle de Valas, y Cobraba los pechos de dhos lugares por los Vecinos Regidores de dha Villa anexa, à, la fortaleza y pertenencias de la Villa tan, dem de el Alcayde q. por Monterey. Mas

nunca

Q.p los demas, se llamauan dueños; y estos eran en to-
do independientes del merino: lo q este percibia, era
como Alcayde del Castillo; y asi lo pagauan, pun co
cido, vino, leña, y paja, en Cierta medida, y peso. pero
dsp que se mandò arrimar el Castillo, por q era
Perjuicio de mal echores; dixo para la Obra una se
talla pechos. Todo lo qual probo el Conde de Ulonce
Rey con testigos de Vista, y de oyr Resp.to Como tam
bien, que nunca los vieron de los dichos fue-
ros que ponia en el Valid.o de Valas, y sus lugares
cuio contenido refieren al Llamado merino. assi lo
declaran muchos testigos, que asistentes
el Cumplim.to de tales Cartas, en sus Respectiuas Juris
dicciones, y Concejos.

Probò mas el de Alonce Rey q al dho Castillo no ha
bia cinco leg.as alderredor del Valle, my q en el termino
Merino no hay poblacion, ni que en las faldas del Cerro
hay huvias de vn Cerro leg.a q habra vista. y auia aun
q si oyeron decir alos Viejos del Valle que llamaban de la
Peña. Que la Renta que pagauan algunos lugares de
la Merindad, era por trabajar en las Cercas de Tierras
ansi alos Forasteros; y que por tierras aforadas
Llamaban el Foral de Aquellas.

Probò con testigos de Vista, y Conocim.to que los
Ruinosos fuertes que auia puestos p. Alonso Rey en el
Valle tenia Carolos, y pocions Cepillados unos de
otros, y todos del Albaino de Aguilar de Alonso que
Estos Ruinosos Cuerpos, por ser muchos se auian de
Rabricado, à Costa suia: siendo el principal del Valle
el Concejo de Randin, siendo este la Capital de
[illegible] hubo en esta provincia

testigos que conocieron a' los dueños despues dos y al primero Corregidor puesto por la Casa de Mon teRey. que llamaba: el Bachiller Hallado. el 2do Lazaro nobor el 3° N. Vandoval. el 4° Pedro Salg. 3do

En este mismo tiempo se unio el Concejo de Nbor dacha, à la Jurisdicion de Aranso: como lo declaran varios testigos, q̃ conocieron, à, unos ya muertos sin que en nada de ello intervinien el llamado Merino de Aguas Cambas. Cuyo Concejo de Nbor dacha: es la porcion de tierra, que ay desde Calvos, à, Parada de la Ventosa.

Y dicen tambien los testigos, q̃ aunq̃ unos ô otros, tal qual ves han ido ante el Alcayde del Castillo, à diligencias ecs, por ser todo de un mismo señorio, y el tal merino hacia, como agora, los goviernos puestos p' el Rey, q̃ muchas veces hacen comparecer ante si, à, los que eran bajos de su baston: aunq̃ Caygan dela Jurisdicion Ordinaria.

Provó tambien el Conde de MonteRey que en lo q̃ se llama tierra de Avalenda q̃ el de los montes que ay en el Valle de Valcarce son comprendidas las feligresias de-

Santiago de Cours, y sus anexos.
el S.t Juan de Golpellares.
el S.to Martin de Cours, y sus anexos.

Jurisdicion, y de lo exercio, que son oy del Real priorato de Perquera en lo espiritual y en lo demas de Vasallos; y feligresia de Santiago de Calvos: a cuyo Curato de Avalenda, esta la capital Cours: en donde avia Carcel, y prisiones, pues, y ministros, asi el tiempo en q̃ los Sres Marqueses de Villafranca

1755

Ovie-

Vnieron, tantos distintos Juzgados, en Vno existiendo
el Corregim.to de Vandin: pero quanto, á, assistir allí, á,
las Audiencias, se opusieron los de Asturianda, y Vigue-
ron pleyto en la Coruña en donde se dio Sentencia,
q̃ el Corregidor de Vandin, passe un dia en cada Vena-
no, á Couso, á dar las Audiencias; lo que se practicó
algn.s aña que dho Territorio se Vnio al Corregim.to
de Ribadavia. y tambien (aun en este Siglo
Xvmo Octavo) tenía agregado el Señorio de Arauso
que poco hà se separó con distincto Juez Como lo tubo
en el tiempo de que platico, q̃ se trata, y m.s anexos,
Reg.s y Como lo hizo Constar el Conde de Altamira y Cy
Contra las prevenciones de Temos.
Como este en la Citada escritura de Trueque de Maxina
Pais, q̃ proviene: pretendia el Señorio de todo el Valle de
Valas, por la palabra Valles que contiene: prueba el
de Monte Rey: q̃ si dha tierra de Valas dise algo,
que nada dise Con mucha distincion del Valle de Valas:
por q̃ tambien en dho Instrum.to se hace Relacion del
Castillo de Layos y Jamas sus antecesores, ni el tam-
poco han sido Sres de tal país: lo que es lo mismo por Valas:
que no debe entenderse p.r el Valle de Valas; ni este Cas-
tillano al Castillo de Aguiar de mas al mar dudo
dixibax, Como queda dho p.r los Reyes Catholicos: cuyas
Ordenes y Executorias se Obtuvo, á Vn gouernador
del Reyno de Galicia: y se efectuo viendo Vn Alcayde
Alcayde Rodrigo Alvarez.

Nota. El Castillo de Layos es del Conde de Ribadavia, y del Co-
legio de Viseo, Con duriz.on Civil y Criminal, y mas de
cien.os, y cinq.ta Vasallos q̃ pagan anualm.te mas de mil
ducados: en donde tienen los Señores Varios Casares
de presentacion intrinsidum, y mixta sus Alc.s Mayores y.

mas

Mas como ene hacaua de Callon, el de Temos con la q̃
auia probado sobre el Lug.r de Vandin: Valia el de
lemos con Una escritura antigua, de Venta, hecha
En la Villa de Chanos en 1.º de Vbre. Era de 1250. a.
a favor de Marina Paes Viuda del infante D. Pel.
fe: En la q̃ escritura, y por ella quiere hazer constar
q̃ esta Heñera Compró, à, el Vernon Callano Albarez
de Sn. D.n Juan, Lug.r el Coto de Vandin, con su torre,
con su Cerca, con todas las Pertenencias, à, el pertene-
cientes, el q̃ Compró en precio de 2.1600:
mrs. de Vieja, y rs en moneda: Cuyo es Una
moneda q̃ mandó hazer el Rey D.n Fernando, el quarto
Cuyo marco de Contenia Viente blancas 11 dos fée
de ella Sital Real Cabelion. publico, y porque
en ella se dize, q̃ dho Callano Alvarez, de Temos
dexe le Viende todo lo q̃ poseia en el Coto de Vandin
Con sus Caseros, Vasallos, fuero, Pertenencias, y mas dere-
chos, que auian de Vida del Dicho Juan Fernandez Con el privilegio
dex. desde luego Cesa Para la Vendicion: todo esto Pas.do Fernando
la q̃ exia tambien el de Temos, como Patron de Libre Voluntad dueño de
El pex consiguiente del mayorazgo hecho p.r D.n Fran.co Vermudez
à Una hija d.a Theresa, y por Cuyo incluso todo el Vin
culo de Valin, el de Chanos se excluia, Lobar. Golpel
Vas. y assi q̃ exia incluirse à Thaxfelos.

No obstante de los tres Jueces nom.s Vendicion.

brador. Negrete. Carrillo, y Flores. Vno el primo
fallo à favor de Temos sobre lo de Vandin: con
las otras seis Feligresias, y lugares, q̃ oy Componen el
la Vnica Jurisdicion de Valos: y aunq̃ el D.r
Carrillo, y Flores. discordaron; entro en ella el d.
de Temos: no obst.e el agravio, q̃ manifestó Monetty.

El

El de Ramos probó, á su intento quanto quiso estender se, á, pero mucho mas de lo pensaua obtener; pero logrò mas de lo q̃ la pertenencia, auiendo q̃ no quanto deseaua. por la oposicion de Monterey: q̃ probò, que auiendo Cierta aquella medida Vieja; Valia la Caualleria de Vandin Cor. los Caualleros, aun mas de la suma de los 24 mil Vs: aunq̃ se atendiesse a los q̃ erroneamente tenia la tal moneda: con q̃ tambien entraria otra alguna Vega, q̃ Cobraua antes el dicho Duque de una, ó dos p̃s en Cientos Cobran Vnas en algunos lugares, y ninguna en Veinte de todo el lugar, Vino de lo q̃ tiene en el; Como se Vè cada dia; y assi la Cobraua a mas ha en Varios lugares del Valle de Valey sin ver Vecina de ninguna: y Vista la Vendicion, q̃ tenia, ó auia tenido; ni Cumplidas Ochaza. aunque debia repetirse por Vacua pertenencia, que en la era de 1360 ofrecio vez̃ no ha mucho tiempo Compuesto Viene á ser el año de 1312 ms Valio todo el Valle de Valey Con sus agregados, Araujo, Reinosa dacha, Ancienda. Barzelei, y otros, q̃ pretendia lemos; no Valdria entonces (digo) mas q̃ 21600 Reales maxime Viendo tierra tan buena Como es.

Sobre este punto del Valle de Valey hubo Varias declaraciones En pro y en contra, de las dos partes hubo tachas, y Votos de Terigos; y Repecinam^te probaron Cada qual Suficientem^te lo que pretendia: no obstante el de Ramos Solo pudo obtener, como queda dicho, lo q̃ oy Contiene la Jurisdicion de Calvos de Vandin: y esto mas por el honor del Juez d^r Alonso Negrete, q̃ por derecho que se le hiese, á, ello: vez̃ lo que se probò en Contra, el de Monterey. p̃ quando mas Solo podia pertenecer a Vandin Pena, Villar, y Villarino, agr^g de la Casa fuerte

Por la q̃ tiene, ò, la fortaleza de Portela de Limia.
Consejos Vez. expone a Vmos.
Q̃ de Portela Comenia los lugares de 1.
Portela. Marquide. Barreiros. Arregada. Sobrino. Por-
tela de quinta. Barreiros. Portela. Mans de Mongaco.
Sancelo. Ponte de Pinegallega. Penedos. Vila de Somaya.
Porto Calbelo. Villarino. Carrasco. y Pydre. y Borrun.
Q̃ Riveira. 2.
Riveyra. Cima de Riveyra. S. Martin de Aguiz.
Con todo el Valle de Riveyra. Arcada. Pesqueiros. Gon-
tin. Corelas. Con sus anexos. Gonremil. S. Maria de Para-
da. Judeu. Lamas. Damil.
Candemil. 3.
Chamoinos. Gudin. Moreyras. Formentaos.
Traminan. Villarchao. con todos sus anexos. anexo
numerado el Conde de Lemos.
La fortaleza y tierra de Portela de Limia
Obispo Ruy Paez en Vienna por merced del Rey D.
Alonso Xto. Su privilegio fue dado en el Rl de sobre Lerma el
ma á 19 de Agosto Era de 1374. Confirmolo el Rey D.
Juº el primero en las Cortes de Burgos año de 1379. y
Confirmolo el (10) años despues el Rey D. Enrrique 2º q̃ Dios
R.t de Vienna, q̃ mando le hizo Merced Vitalicia por
q̃ logrò por Vida buenos servicios.
En este privilegio fue dada Lemos su derecho
p.a que todos los tres privilegios, de Riveira, y Vienna
Candemil y Portela: nose separasen del mayorazgo fu
dado p.r D.n Fran.co Fernandez tambien en una clausula
del testam.to de Ruy Paez de Vienna. Otorgado: Era de
1390. á 12. de Junio. todo lo qual probó Vm en sus
chos testigos. q̃ declararon ser Cato, y Jurisdicion de Vitinerade
Portela con los lugares nombrados arriba. Riveira, y

Vienna

20.

Fuente arcada lo mismo: Otro tamlien Can^deney an
lo mencionado dar lugares. Pero todos: dixon los testigos
eran no obst^e unbdios al Merino de Roxela: Cuyo for
tales iban á, guardan los Usos de todos los dichos lu
gares: q^e pagauan al merino, Cexo tributo, que llama
ban talla de Vaca. Vexuencia. Ouya. y fum-^e cor
Otras Varias gauelas. Que el Merino de Roxela era
Como Alcalde mayor, y Superior de los Jueces del Can
de Rey. ô Juez de Rey. q^e Juzgaba Conuenia se juntasen
en la fortaleza, y Unos Oyan, y decidian. al pie de
Una Cerdeyra: Que los dhos Jueces Solian juntar
en el lug^r de Abanidez Como dixio mas, Con mod^o q^e los
lugares Ora auenencien. Y Viuna hallo testigos que
apedir de boca Respondieron, á tenor de las preguntas
que se les han echo sobre la forcalera de Roxela. y sus
agregados. Acuyo intento se opuso el de Monclay.

El derecho de Monclay^e el punto de Roxelas
Consiste en lo siguiente:

+ Supadre enrigue segundo.

En una carta ó priuilegio del^e Rey d^n Juan 2° dado en la q^l
Carta q^l fue otorgada á Juan Rodriguez de Hermosa de
Villa de Rey Con sus Alfozes: era de 1405. Soto bermu
dos, é Valdelaza, y el Castillo de Granbane de la Bassa,
Con tierra de Tudela. e peñafiel: é Damos á Uos
otros dhos lugares, Con todos sus Alfozes, é terminos
é Aldeas que, les pertenecen, e pertenecer deban
é Con todas las rentas, e pechos, e derechos dellos, é de
Cada Uno delos dichos lugares, asi en los Abenolarias
dos, por cuyos, a uianas, é Contribuciones é pedidos, é
yantares, é qualesquiera pechos, e tributos, e rentas
e rufruros, ô derechos, ô heredades, e posesiones, ô
Otras qualesquier Cosas, que pertenescan en qual^q
manera: al señorio de los dichos lugares, e de cada

(1ma

ymo delln, y con la justicia Civil, y Criminal, e mero mixto imperio y juridico de los dhos lugares, e montes, e valles, e prados, è pastos, e dehesas, e rios, e aguas corrientes e estantes, e con fuentes, è arboles, e molinos, e huertas y caniziegos y con todas sus fuerzas, franquezas, e libertades, segun que mejor, y mas cumplidamte los dhos lugares e cada uno de ellos lo ouieron, è lo han de los Reyes onde venimos. Esta merced è donacion lo hauemos por agora, e para quando fuere.

Esta otorgada p el Rey Dn Enrique en Braganza à 20 de octubre era de mill.a. Nos el Rey. Muy noble infante Dn Juan su hijo primo heredero &c. Estos Reynos confirma. Dn Pello hermo del Rey confir. Dn Sancho Conde de Alburquerque Camarero del Paco. y de leonesmo Dhermo del Rey confirma. Dn Alonso Marq de Villena, Conde de Ribagorça y dem.a Palatino del Rey Confirma. y asi los mas Sres titulados, Arzobispos. y obispos del Reyno.

En otra provision: Mando el Rey Enrique 3º à todos los Jueces, ministros, y mas oficiales del Reyno de Galicia, q dejendan, y amparen, à Juan Rz de Viesma su fiel y leal vasallo en la posesion del Villar, y tierra de todo, de lo que el Rey Dn Enrique su abuelo le hizo merced de Enrique 1º de Ambia de la tierra de Allosa y de Peña fiel: de las que le auia hecho merced el dho Rey Dn Enrique 2º su abuelo: En cuya posesion los Sres de Allariz querian Enquietar al dho Juan Rz con una cedula suya Replica, q de lo mismo auian ganado: y auiendo sido informado de ello: despacho esta cedula, Contra lo otra, Dada en el Pal de Sobre Tyson en Julio del año de 1392. yo el Rey

En otro privilegio hizo merced del Rey Enrique 1º

à

22

Á dho d'Juan Rodriguez, de Villamuelba de los Infantes Camelo, y Espinoso. Con Una alfoz. Otorgo En Villa de Reyes todos exmos dos. Confirmola el Rey d'Dn° En Burgos en 1° de Sepbre exn de 1517a. otorgada por d'Enrique en Medino del campo, á 22 de Abril Ena de 1510 años.

Nota. Debese tener pres.te la Clausa del testam.to que otorgó la Condesa d'Fran.ca de los Bienes que amvincula, á favor de Una hija d'Theresa: que en Como se sigue.

Lib. 1° fol 29.

Lib. 2° 256

, Item la Villa, y Castillo de Villamuelba de los
, Infantes, Con los mis Montes, y tierras de Trebejo a e
, Raices de Veyga, y el Coto de Mezquita, y el de
, Vorbeyra, y el Coto de Espinoso, y el Coto de Castillo.
, Item mas la mi fortaleza de Portela Con tierra
, de Portela. Item mas la mi Villa de Villa de
, Rey Con Su alfoz, e tierra de Candemey, Con el
, Val de Fuenterrcada, Con los Montes, y Pesquerias del
, Abanidas e Rio de freypo, y el lugar y Juzgado
, de Ginzo Con el Coto de ganado, y de S.n Pedro de Ca-
, rrosa, y Con la tierra, y Concejo de Avolenda, y Ri-
, vera de Limia, y Con mis las mis Casas fuertes
, de Aguiar de Sanza, y Vandin Con toda tierra del
, Valdeorallau, Con la Jurisdicion, y Juzgados
, de Requianes e Vebordachas, e Vandin e Villa
, mayor de Bouzoa, e Baltar, è Concejo de San-
, ta Marina e Torende, Con el Concejo, è tierra de
, Arcuso, e Con tierra de Cesare è Puente Ambia,
, e Barros de Molgas, y el Coto de Leyra. Item
, mas el mi Coto de Oimbra e tierra de Coto
, Bermudo, Con la Gudiña, y Sus Juzgados. Item
, mas la tierra de Laza, y Valdeorras Con to-
, dos sus Vasallos, Señorio y Jurisdicion Civil y
Criminal

, Criminal, alto, y bajo, mero mixto imperio, y Con
, todos sus pechos, y derechos, y patronazgo, y
, por entero, con todos sus frutos, y rentas, y con
, todas las heredades casas, y casares, montes,
, y herbajes, y con todos los bienes pr̃os que yo
, end̃e he, y tengo con todos los dhos lugares y &a.

Esto hecho, y siguiente: dixe el Conde de Monterrey, que daxo, d'hor Concello, que le corresponda alguna cosa al de Lemos, por lo de Pontela, y Vilafonteira. volverán los lugares de Rua Votela, Monzado, y Buxoniras, que son y ser̃ solian llamados tierra de Pontela: y tienen diferentes, y sabidas demarcaciones distintas de los otros lugares Contenidos en la clausula, y q̃ los quiere todos el de Lemos. como asimismo tienen distintos ga velares de los demas lugares, q̃ no son de dha tierra. como prueba, leida, y oida dar. a lo prueba el de Monterrey con mas de lo. prova y q̃. test. pero alg̃ de ellos se alargan à toda la feligresia de s̃ Juan de Correjada, y Bremaos.

Con 25 testigos probò el de Monterrey no deber se comprender Correjada, y sus anexos, en lo que se dize tierra de Pontela; q̃ nunca se llamo assi: y q̃ esta vezindad la una de otra por el otro de trandeyras de la Jurisdicion de Junqueira. assi se han visto siempre juntas de la Jurisdicion de Ginzo à cuya audiencia (concurrian algunos de los 50 à arroes de aue pleytos) los Vizcondes de Monterrey como señores de todo, à la Jurisdicion de Pontela; pues ser esta tan cerca, y estar mas à mano p̃ los vezinos de Correjada, y sus anexos. esto lo probò con suficientes testigos.

Probò asimismo, que la casa, que

Sella

llamaba el Castro de la fortaleza de Ponte la, estaba
en un Outeyro, que llaman la Ciudade, al poniente de
Pena como dos tiros de bala, en donde encontre ver vestigios
algunos Ruinas, y Cimientos de un antiguo Edificio, y por tra-
dicion se sabio que alli auia Viuido los Emperadores de
essa de Ponte la. declararonlo assi Testigos

Probo tambien, que los lugares de Villar de Sorga
xeytes, Porco Caluelo, Villaxino, y Borran q.e fueron del
del Juzgado de Molgas no lo impugnó lemos, pero no los
estoy Borran de la Jurisdicion de Ponte la.

Fue tambien amparado el de Monterey por
los tres Jueces, en la posesion de los lugares de primera Vez
Ponte los, Volleyros, Pydre, Boado, Lodoselo, Freyxo, Freare
de Encarnabois, Villarreca, Arabal, Castelo, Santarozes,
Lobaras, Cunchabuju, Reyxas, Tramuxas, Villarcesur di
Villar de Ciervos, Hermida, Penalleyxas, Chanosinos
Casares, Foramontaos, Moreyras, Gudin, y sus anexos, el
Bouco, Garabelos, Arones. y otros Como tales alfores del
Villa de Rey, y Vinicos de tierra de Ponte la.

Probo tambien q.e los lugares, y tierra
del Valdefonce axcada, Con caso de Riuera, tierra y
Con caso de Candexey, y los lugares incluso en ellos,
q.e son Cima de Riuera, Monteyro de Ponte axcasa,
Cana longa, Vdiseira, pesoiros, Suricon, Valdecas
dapra Pena longa, Gondemil, Carras, Paxada, Gas-
mil, Grades, Cabelas, nocelo, Nobias, Ouuigo, Fiemes,
y los otros arriba dhos, q.e han sido distintos, y Separa-
dos de la tierra de Ponte la desde tiempo inmemorial
assi lo declararon todos de Trespasa testigos. Como tam-
bien depusieron q.e todos los V.os de dhos lugares, Contra-
rian Con sus pleytos, à la Audiencia que auia en
Abanidez, puesta por el Conde de Monterey, y que
aig.e Perez.

llevan sus Causas ante el mesmo de Portela; pero
esto no lo entendia en ellas Como Alcalde mayor
puesto p.r el Conde de Monterrey, y no como fuer ordi=
nario: que de varios lugares diferentes de Tierra
de Moraes llevaban presos y con delitos graves, á
la Carcel de la fortaleza; pero esto se hacia por ser
muy pequeña y fuerte que aun agora se hace en otras
partes lo q no aprueba el interesado dellos.

hizo Constar asimesmo con suficiencia es
provanza, que los Cos de los sobre dhos lugares
Concurrian á, la Audiencia de Villa de Rey
Como Capital de todos Alfoces: asta el tiempo q.
el Con.de de Monterrey, Como Señor de todos ellos
mudo dho tribunal, á, Abrantes Como lugar
q está en Sitio proporcionado, p quien tan to
molestia pudiesen todos Concurrir, á el,
al qual fueron llevados los prisiones que avia
en la Carcel de dha Villa: con los presos de dha
Capital: y despues de alg.s á el Valdefuente a cada
Rivera, y Candeley se vnio todo en el Corregim.to
de Ginzo, Como agora esta vnido; p disposicion del S.r
Con.de de Monterrey: que asi lo hizo Constar.

para prueba de que á portela y su territorio
eran terminos distinctos de Villa de Rey, y los alfoces sub
getos p.r Monterrey á la Villa de terminos: con los
Mojones, que dezian de cada vna hacian los diferen.tos
lugares aneios á Villa de Rey. es, á, saber, Comen=
zando por la tierra q confina con el lugar de arganil

Con

26 Con termino de Valoria, Con rocelo de Pino, por termino de Villarino, y de alli Vo por termino de Alvergueria, Porcelu de Guimará, por tierra de Porcela, Con el termino de la Villa de Ginzo, del luº de Villar de Vranco de Ganaôe, y Stmamedo, y de Saxzos, Vecindad del Valle de Salas Con Licenza, Con termino de los Coros de Vilelu, Moymenta, y Villarchao, Con termino de Yualeiro Con termino del lugar de Peña Verde, Cortinayzas, Cirbadas, Quando Otra Ver en el termino de Arancis, endonde la mojonera empeso: Cuyo Quando, y los lugares Comprendidos en d/declaracion Varios terrijos) eran del termino, y Jurisdicion de Villa de Rey, á, donde Comunicavan á Vuer pleytos, asta que como queda dicho/se mudo la Audiencia, á, Ginzo, y antes á Vbaviden: sin q nunca estos lugares ayan Vsado ela Jurisdicion de Porcela.

Mas auiendo inuentado el merino de Porcela y el Alcalde mayor de Monterey obligado á los Vecinos de los sobredichos lugares, que fuesen á hacer la Vela, Duya, y Vecuencia, á la Jorquera de Porcela, Como tambien, que Conduxiesen, Compaja, Cebada, y leña. dieron quejas En la Real Chancilla de Valladolid dola fuerza, y Corrario que se les hacia. no Vsando de la dicha Carga, á Porcela: y fue Ordenado el Sr Moncrey, y los merinos. no mandandoles, no lo hisi-

Querellas

Cieron

no lo hizieron como contra el dho pleyto: á que
se remitieron los testigos de esta probanza. y
al Compendio desta accion puesta se reduce, á, los Pleyto
Capitulos, que iran abajo: para cuyo pleyto dieron
poder los lugares arriba. á, Villa de Rey como alle
les Vizcos. El lic.do de Valcarcel. Rio de frexoo,
tramixal, Moreyra, Gudin, Moreno, Lodo=
velo Ricardo. y por los Vizcos. Rivelos, Pereyra. Boa=
de Saravelos. Novoa de Rivera Gonçemil. Vesa=
re. Diego. Villardo Cobelas. Valdecebayra. Pi=
feyros. Cintia Valde, fuente arcada. Soramon=
tados. Freiras. Cuscaxnabais. Villaveca. Tabal.
Souzelo. Vayoas. Chan.ta Baya. Villa causa.
lla misma Villa de Villa de Rey.) Abanidelas.
Lobares, Cima de Rivera, y Un Concejo de Rivera.
Aguiar. Fuente arcada. Monteyro. Apera. Fe=
ra Longa. Louzeiros. y los Regidores de dha V.a
el Procurador general de Villa de Rey. y Rurales
fueron dieron poder particulares. El mismo mo=
do le dieron. Otro ante Fran.co Rodriguez Esc.no Otro.
ante Alvaro Moran. Otro ante Pedro R.z Otro
poder Otorgaron p.r el mismo intento los diputados
y Regidores de la Villa, el procurador gen.l y par=
ticulares de dhos a fueron p.r ante Cristobal Suey=
ro Esc.no y todos fueron substituidos en Dr. Ju.l
Pedro Morin.

Estos en el ano de 1552.

Todos estos lugares opusieron contra el Condo del
Monterey. Reconvenido en querella, y apravios, á,
unos Veynte Capitulos en q.e Contenido se Contiene,

por la

por la vezindad de la Real Chancillería que falla á este
rio de Cada uno. de por si.

Quanto al primer Capitulo: deben ver pueblos
Vend.ª por el Conde de Monte Rey los Jueces, Vs. y mas
ministros, como Señor de Villa de Rey, y sus alfoces
y no los Vs.

Quanto al Segundo toca al Conde poner Vs. de numero.

Quanto al tercero: puede muy bien el
dho Conde nombrar alcalde Mayor; que pueda
Conocer en primera, y Segunda Instancia, de todas
Causas; del Señorio, y territorio suyo como en
Costumbre, y por Vso de tiempo inmemorial.

Quanto al quarto. que pudo el conde
auer mudado la Carcel, á, Sorteja, por ser fortaleza
mas Segura, que Villa de Rey, y esta mas á la
Raya, en transito mayor, y menos Comodo.

Quanto al quinto, sexto y septimo. que
puede el Conde cobrar el Vasallaje ordinario de Cente-
Carnero, y puerco, de los Vs. de Villa de Rey, y sobre
dhos Alfoces, como tierra propia suya solariega.

Quanto al octauo de Vacaus q el Conde
no les haze agrauio en Cobrarlas, p con esto per-
vson entienden, á Vsia en este territorio suyo,
y de tp inmem.l las percive.

Quanto al nueno, y decimo Cap. de los cinco Vs
q juntase y de los nueue mil de pedida de Marzo
q les debe pedir el Conde como Otros se le otras
trexeron, y que en esto, no haze agravio alguno,
pues asi le cobraron sus Causantes desde tp inm.l

Quanto

Quanto al Onzeno: que puede el Conde obrar como
mejor Antecesores (en portugal.

Quanto al Duodecimo Capitulo: del almuõe de p.ª, tres
Celemines (q los Vez. Reparan poca) del prepositus no
le toca al Conde: Sino al q hiziere el tal oficio de
andar preconando lo q se vendiere: pero no al
conde, y aquel lo merezca por su trabajo.

Quanto al XIII Cap. en q pretenden, los terrni
nos Repectivos los interesados, es, á, Subor, Vide
de Castelo, Franco andre. Vespeira. Vaxxalayna.
Silva escuxa. Vuxter. Bouro. Almeiro. Fre =
a: de. Vaval. Guimara. Texxeira, Viveira de Faby.
Juncal de Arouela. è Bustelo. Fallare, á, favor de
cende Obra Vezina dos pobres

Quanto, á, los XIIII. Cap. Decidiose, q todos
los Lambreus buenos Dos cabdo general debian ir, á,
la guarda Vela, y Custodia de la fortaleza de Por-
tela Comallum dos pais, y fronteira de portugal
y no Sino comun ordinaria obliga al conde.

Quanto álos. 15... 16... 17... 18.. y 19. Cap.
En q parece pretende el Conde obligar, á, Vnos al-
jares, ò, q, sin pagarles cosa alguna Reparen la
torre de Portela.. Que le Contribuyesen con paja y
leña... Que le traxesen Vino de Riuadauia, ò, Orense.
... Quando pudiesen pescar en los Rios, ni Caza en los
montes. Fallare, á favor delos dhos pueblos.

Quanto al Vigesimo Cap. de Vnos mu
dados á Albaniderr. que abuelio el Con
de q Dios Ds perdo aquella mudadisimo que el
dicho sin q por ello ninguno pueda quejarse. y

Concluye.

Conduge: q debe ver abuelto el Conde por los exp
como van expuestos.

Recibiose este pleyto, á prueba: y se dio Comision
al Vdo Martin Zaxandona (ante q los 6os q se)
dha Villa, y sus alfozes dieron su probanza: q
apoya en el derecho q Monteros y Ordenanzas.

Notificose la dezision, al Conde en Abonillo
en Valladolid á 2 de Marzo de 1552. a.

Y Probaron los pueblos, que litigavan contra el Conde,
q todos los lugares arriba dichos Comprendidos dentro
de aquellos mojones, eran alfozes de Villa de Rey,
y separados de tierra de Portela: q era tierra sobre
sobre sí sus Cargas, pero no Villa de Rey, sus alfozes
fueros costumbres, Riberas, ni la tierra de Caniçe Rey
Veg la sobre dicha Mixoneria: empero de ser de Atra-
ves, Valderas, Nogales, Villarino fica. Dra.

Como asimismo probaron, q Juezes, Veg
Corregidores, los diputados, y Concejos de Villa de Rey, y sus
alfozes, e tierra de Caniçe Rey, cada vn año, en dha
Villa, nombravan sus diputados, Alcaldes ordinarios,
ó Merinos, p q en nombre del Rey exerciesen la
Jurisdicion Civil, y Criminal, q despues de nombrados la
exercian en dha Villa, y sus términos; dicta que el
Conde d Sancho de Castilla abuelo de D Alonso (que
fue el que comenzo el pleyto contra leones) derri-
vo las murallas de Villa de Rey: mudo la antigua huer
que alli avia, á Sitio: la artilleria, á la fortaleza de
de Portela, con otras varias mudanzas: q tambien
contenzes les privó del exercicio de elegir Juezes, y
Ordinarios: de modo q nunca dhos Lugares han

tenido

han tenido dependencia alguna, ni conexion con
la fortaleza de Peña de Borcela. antes q̃ en tl
la de Rey, sus alfoses, y tierra de Candelrey
se gouernasse de poner asta el tiempo, que el
Conde d'Aranda, la deshizo todo, murallas, cas
cel, y todo lo priuilegiado de dha Villa: como la
feria, q̃ se hacia cada mes, como agora en Gin=
zayla fortaleza
Concluyose la prueba, en la vista de instancia; y en
q̃ fallecio d̃n Alonso de Acevedo: dose en Valla=
dolid la sentencia: (siendo Procuradores del a
tierra Pedro Moxica y del Conde d̃n de Paredes)
que es en esta forma.

Damos por bien probada la demanda puesta
p̃ el Concejo de Villa de Rey y sus consortes...
y damos por mal probadas las excepciones del con-
de de dho Rey. fha onde quanto á la quexa
se que el Conde haze mudar los presos de las
Carcel de Villa de Rey, á la de Sarria, y Vi:
llamuela vsando los de su iurisdicion; condena
nando le, y mandando la, que ni el ni sus Alcal-
des mayores ni ninguno de la iurisdicion de dha
Villa, ni tierra de Villa de aya, ni los de tus
unos los tengan en ella como en costumbre.
Y en quanto al punto de eleccion de Juez
ces, y Regidores absolvieron al Conde, y pronuncio
allo aqui en diferidos como tambien á otros mitos

Fuento.

32 Quanto á conocer el Alcalde en todas causas en primera, y segunda instancia: pribe el conocimiento en prim.a y dejorele en segunda y aora, en exxambres le está privado de pocos á ácá, esta parte.

Quanto al tiempo de los nuebe.s Cabildos fallose, á favor del Conde. lo mismo quanto al derecho de las Vacas. lo mismo quanto á los cinco m.os de sumaje. y á los nuebe mil de pedido de Marzo. lo mismo quanto á la porraza, que aun oyr permitel.

Fallose contra el Conde quanto ala teja de p.o, á, almud.a el precio nuebo. Quanto á los terminos Comunes de Varios pastos: absolueron al conde. Quanto, á, la Vela, Ruya, y Exencion de la torre fueron abuelos los pueblos. lo mismo q.to quanto á los Reparos de la torre; Contribucion de dos leña, y paga; Carneros, ó porcar de Vino, y pan en.a y de q.a si mismo fueron abuelos.

Quanto á la caza y pesca fueron tambien abuelos los payzanos q.e dando las Reales prammat.cas.

Quanto, á, porcar los trastos de los Alcaldes, ó ministros que se mudaran, fueron dados por libres los pueblos.

Quanto á la audiencia pueda en Alcalde cer. el mando que el Juez de Villa de Ay puesto por el Conde la haga en el lugar mas conmodo, á toda la tierra y su Comun. y por ello le mudo la, Gim.a haciendo de todos los Cotos pequeños un Coto mtr grande:

grande q̃ tiene oy 48 Concejos: y 18. ligueiaus

Quanto, à, los mil mrs, q̃ cobrava el Conde, por
qualq̃ Vezino, que muriere en el lug̃ de Noceda, los q̃
el Concejo auia de pagar, fue dado por libre el pueblo.

Quanto al Cap. de que los Ces de Villar de Cas-
tellanos. Noceda. Quintana, y otros lugares Eran Compe
lidos, á ir, à, la audiencia de Granada. fue absuel
to el Conde poniendola en lugar Conuenido.

Esta Sentencia firmaron el lic. d̃n Pedro Sentencia.
de Vera. el L. Alonso Muñoz. el L. Juan Zapa-
ta. y fue pronunciada, à, 7. de octubre de 1561 años.

Fue Confirmada: à 28 de Agosto de 1565.
à excep̃n de tres Capitulos tocantes, à, los montes
de S. Mª de Castelo. Fonte arcada. Aguil. monte-
ro. Nauen. Cerdeyra. Sna longa. y otros: q̃ quan-
to, à, este paso por Remision, à, esta Sala.

Todo lo arriba dicho apoya el derecho
de Alonso Rey Contra el de temes: q̃ pretendia, q̃
todos los dhos lugares eran adicion, à, Sorrela: y
los fueros de ellos Solo tenientes del mesmo de
dho fortaleza. à donde eran Conducidos los Vos de
todos ellos: Como de todos los lugares del contorno:
pero Como arriba queda esplicado Bastole apoyo la
prueba q̃ hizo: por q̃ la examinó el Claro derecho
de Alonso Rey. y lo que Expuso. por q̃ probó ad-
mas de esto: que aunq̃ el mesmo de Sorrela
Conocia, à, Veces, de todas Causas en primera Instan

Aa

Inrtancia, ló hacia Como i Alcalde mayor, de los
Jueces del partido, pero con perjuicio de la ordina-
ria: por ser á arbitrio de las partes, el pedir ante
el Juez ó. ante el mismo, ó Alcalde: Como aun oy
sucede en muchas partes, y demas de los estados, en
la Jurisdicion de Racas, con el Alcalde de Orllanes
eba de los infantes.

Que el tributo de Sumaje, q^e acho Mexino pexinia
de Varios lugares era ó. Como Mayordomo del
Conde: ó por q^e Velo cedia á algunos, y no, á todos
por denominacion de afecto, y á Veces Como Valu-
xo, que le Consignaba por ver Corta su Jurisdic^n

Que la talla de Vaca q^e pagan los lugares
de Portela, Arzeada, y quantos lugares oy Com-
prende la Jurisdicion de Ginzo, es Renta debida
al Conde de Monterey Como Señor de los pasos
del territorio Respectivo: y no Como Sitios ahor
lugares, á la Torre, y tierra de Portela.

Nota. Villa de Rey, y sus alfoces: pagavan anualm^te
siete Vacas, al Conde de Monterey un Señor: y
por Cada Una Tres ducados: pero la tyrania de
algunos Criados, alrex^o esto de manera, que le
propusieron ya, á escojer las q^e querian en lugar de
y esto fue incentivo p^a que varias questiones, q^e
hubo ante Corte del mes afuisado del antiguo playto
Cruze Leones, y Monterey. fol. 468. B. P. C. y de
las declaraciones dadas á tenor de la preg^ta Quinta.

Prob^o

Probó el de Monterey, q̃ desde tiempo inmemorial
ha. sido Granade Coro, y Jurisdicion separada de el
Porrela: Como tambien, q la Renta que Obraua en
el Coro de Louzeuer, dala conti.te de Allariz es de
forales, y Caxeer vabidour sin Respecto à Porrela.
Otrabar Respectiuas probanzas, y el de-
recho de las dichas partes. los dhos jueces
nombradour por el Consejo p̃ decidir el
te pleyto axxiba nombrados Negocio
Pena Castillo, y Horacio Conformaron el
Que en lo. Vig.te
que acerca los Priuilegio, q̃ prueuen et de lemos
Concedido por el Rey d.n Alonso en Dn. Agosto à Ruy paes
Era de 1371. dela tienen dos Portala: Vala diez padre de Vn.
pares de ella. Con la fortaleza q̃ Vn. Juzgado, ebgã
de Correga da. Con los Lugares de Pena Mosqueda
Soutelo. Vaxomar. Meylan Pene do. Portela de quin
ta. Breimas. y Boxian. Con Señorio, Jurisdicion,
Rentas, fueros, pechos, y derechos, Juntam.te Con los pare
ntes. de este partido. En lo qual Concordaron los
tres Vezes Jueces. Y Visto d.n Alonso mostrar No- discorde.
grese discordò de los demas en q̃ quiera dar mas
al de lemos, los otros lugares arriba Singulados p.r
Sufraganeos de Portela: En lo q̃ no Conuinieron Cas-
tillo, y Horacio. p.r q̃ pedia mucho q̃ queria algo pero
no todo, ni tanto: no viendo tan poco lo q̃ les daba
al de lemos: mas p.r q̃ querer acabar el de sobre dicho
Rey q̃ por el derecho, que Lemos tenia. y Como niño.
declarar que dò Concordia. Cinco p.r lo q̃ le quitaran, y el otro por
lo poco

lo q̃ a Â se le adjudicaua; en cuyos sobre este punto
Expusieron, y esforzaron sus agrauios en el Consejo. que
dô aui, no obstante la Cosa, y siguieron otros pun.os.

Sustanzose aiq̃ nos dêo de pronunciar
esta Sentencia. El prim.

Sobre el Valvador de Rio de Freyxo.,

Pretendia Â de Lemos ser de Rey pose. de los lugares de Tâ-
rrio. Padron. Vâa à Paço. Carreaos, y del mismo lugar de el
Rio de Freyxo. inâmos todos en la felig.a de Sr Salvador.

Nota Tal lugar de Rio de Freyxo no existe aora,
y no ay pa que decir q̃ es Freyxo anexo de Loboso, por
q̃ en Varias partes se nominan distincam.te los dos. tan-
poco el lugar de Santo Espite aora; pero pienso q̃ puso Cra
Una Cara, y la territorio Chanco, à, Vâa à: porque: la: le-
do en otra parte, q̃ se auia quemado el Paço y los papl.
que auia en la tal Casa.

Fundana Lemos su derecho en un priuilegio con-
cedido p̃ el Rey d. Sancho, à, Pay Mendez de Candamyos
Vasallo, por el qual le donaua la felig.a de S. Salvador
de Rio de freyxo con todos los derechos, y Reales Vs. Fecho en
Toledo à 31 de Marzo Era de 1332 años. Está Confirma-
do al mismo Pay Mendez. por d. Fernando quarto
En 13 de Octubre de 1334 a. y luego parece tambien, q
dho Pay Mendez Vendio esta felig.a à Rey Paez de Vez-
mo: Cuya Venta, y traspaso Confirmo, el Rey d. Alonso, à,
dho Comprador En Valladolid a. 26 de febrero Era de
1371 años. Alegâ Lemos a su favor, y probô, q los dhos
lugares eran (y son aora) todos anejos, à, S. Valvador,
y q todos con Abaciades, componian un Cuy, y Juris.on

que

q̃ de tiempo inmemorial en an vrepara dos de villa de villa de Ny con terminos distintos, ô demarcaciones. los que poseyeron los Condes de Monterrey desde la exemptoria de Orense: todo lo q̃ probô an m̃ testigos.

Al contrario probô Monterrey, q̃ aunque se acuerden al privilegio: ello solo podia aprovechar, por lo respecta à la yglesia; y è turnano, Paáron, y cultiváron pero no quanto al Paro, y Vâa. dice, y probô: q̃ pocos ô ninguno del pleyto lo avian adquirido los Condes de Monterrey de los fundadores de un Thesoro de lonada: y de un Thuy Velloso nieto de dho Thesoro: q̃ siendo Cobrador, ô mayordomo de las Rentas de Sivso Valio al canzado: y Vego depusieron tests Vendiendo ona aun mil tres mrs. à Dios Riveiro de Gualedro, padres de dho Velloso. Otros dixeron que aviendo quemado el Paro del lugar de Vâa, y Sus privilegios vel apoderò de todo el tal Velloso; à q̃ no tocaba aquello y Como mal adquirido durole poco. Este Velloso era Vecino del lugar de Samar. en este punto no fueron los test muy Conformes: y los Vnos dhos fueron. Fallaron entodo, ô favor de Lemos.

Convencia.

Mandandole dar la posesion de todos los lugares que están oy Comprendidos en la feligresia de S. Salvador de Rio de Chapoo: y en ella pueblo no obstante lo q̃ expuso Monterrey especialmte por lo respectivo al Paro, y lug. de Vâa.

Quanto ô lo q̃ toca en Abaneidas.

Pretendia Lemos la posesion del lugar, y Foral en las de Abaneidas, con sus terminos y Jurisdiciones.

Yel

38 Y el de Monzon Attorney haciendo; que quiando oras vela
vadia pretender lesion. El Señorio de la fortaleza de S.
n Mariano de Abanides: que era a m a. que estaba
derrubada: y que por ella, y su privilegio, solo podia cobrar 100=
mrs. que al Alcayde pagauan los q tenia la tierra de Can-
de Rey: pero no las Rentas, derechos; y mas derechos que le
tocabaro à el Como Señor; y de que no habla el privile-
gio, que presentô lemos: anexion alos Enriqueños.

Responde lemos: que por la
Sentencia dada en la vista de mil, y quinientos: se adjudi-
can todos los Bienes, y lugares, que pretende, à los privileg
Enriqueños, ô de Enrique 2do en los q ordenan, al Conde
d Alan de Fonseca, y Zuniga, y se los buelua, y restituya.
En cuyos términos es comprendido S Mariano de Abá-
vides: y los documentos q presenta...

Uno, y el principal es un privilegio del Rey d Sancho
en q dona, à Rey Merder de Candespy el Señoria q tiene
y debe tener en la feligresia de S Mariano de Abanides
con todo el imperio de ella: asimismo la fortaleza vieja allin
y por cada 100 mrs de la moneda de guerra, q se percuan
se en que ponen la tierra de Candespy: Dada en Pedro en
Burgos à 8. de Marzo de la era 1327a. Confirmole d
Fernando el Quarto al dho Payo Merdez. Asimismo
parece se confirmô, à Rey pues de Viesma por el Rey d
Alonso en Valladolid à 28 de Febro era de 1371. y pare-
ze le confirmò tambien, por el Rey d Pedro, à d Ruanal
y: à, su hijo Juan Rz de Viesma en 12 de Octubre era
de 1389. sobre lo qual probo, p Abanidez lo mismo
q por el Otro de S Salvador de Rio de Fresno, como queda dho.

Como-

Como quiera a sido cosa de Vsos Vsadia q̃ prescrebid por
cuyo el termino, que llaman de Bluestelo que es un lazo
pedazo de tierra sito en la Vega q̃ está entre Villaverde Abe-
uides. Vol eyra. Pie eyras y Benedon, vos Campo Frio
de pagarcas entonces, y Ora va pago nô Monterey Vos
Fuerzas de pan Centeno.

Probô el Monterey ver desde tiempo inmemoe
rial de los tres Vltimos Lugares y que Ora los ocu-
pan q̃ lleuan cinquenta cada vno de abgadia.

Los tres Vnes de conformidad mandaron
dar pon.al de Pinos del Oro de Vbanides Ochen
tenos, Vienes y derechos depertenezco conforme al Vene.a
privilegio sobre q̃ el Monterey no expresa razo
nes que por Ria de Freyssinet q̃ Vepondra Seruir lo
mismo q̃ a los otros y hs tomado abrg̃ se le dacâ

Sobre el Capitulo 8no Pedro de Larra
pretenson sea Condenados.

Quanto, a este Capitulo 8no Pedro de los Cobos
Procuro Lemos (y cognota) lo pon.al de 8no Pedro de la
Roa de Reconocencia, y pazdes, como consta del tenor
fundam.to de su derecho: en sus privilegios del Rey d. Juan
Expedido, a favor de Lope Lopez de Viveros pred.o Abue
lo donacion q̃ hizo del año Cto: Nueve cnas solo pa
si, y mas Vsufructuarios los mismos Seros de oro mend.
Cor mar la moneda forera y yantares en cuyo tpo
Vsaua en aquel Reyno, a que llaman Vsos, Costumbres
en Toledo a 20 de Marzo era de 1311a. confirmole
8n Alonso Onzeno a pedim.to de Muy pues de Vsos

En

N.º 10

En 6 de Agosto era de 1367. confirmote, assi mismo el Rey d.n Pedro, á pedim.to de d.ª Juana Gomez muj.r de Ruy paez, y Madre de Juan R.z de Vivero y á pedim.to del mismo Juan R.z

Vendó tambien Vn derecho Lemos Sobria veinteira del Rio de Orpaña pr.e d.n Diego Lopez de Zuñiga marido de d.ª Clarisa de Vivero, en favor de Martin Gomez Ginzo, y teresa martinez su muj.r Criadores de Rey os, fecha en 28 de febrero de 1367. en q.e dize que la q.l hora tenian dhos de Vebor dacha, q.e el era el mi.o to de el s.r Pedro de Lemos, que avian quedado de Vozmeo de Betanzos, y de su hijo Rodrigo Alonso.

Probó Lemos q.l s.r Pedro, y Vebonadacha eran Cor.es de pone. Separados de Villa de Rey, y de otros Con Casal. y pasiones, Juezes, y mas ministros.

Juanto al Lugar de Paxedes: probo aver sido del Cond.to de Celanova, de q.n Lo Compraron los Sucesores de Viveiro: pero esto quedó en lo Diocesanal ab de Mondoñedo: aunq.l unido, á la parr.a de S.t Pedro: a la qual se dio el dominio, y posesion al Dele.do de S.t Vicente incorporada por los Vicarios Vazquez Castillo, y Horcas.

Y aunq.l el de Monterrey probó que el Lugar de Vozdacha, avia sido de sus Duenas, que fueron de Vivero, y le avian Cedido, á los Condes de Monterrey: que siempre avia estado anexo al Con.to de S.t Vivero, y tenia Jc. Cand.e Rey. y q.l era Coto Separado del de S.t Pedro: aunq.l probó mas q.l los Curatos del s.r Pedro

Baltar

Baltas, y Tardin, han ido de presentª de los Veinos: y
q̃ esos la cedieron al Conde dn Alonso de Fonseca,
à Vic Casa y Mayorazgo: por lo q̃ entro à proueer
en las Vacantes.

Y en q̃ anno al de S. Pedro, que era el
punto principal hizo Constar asimismo el Abone: Ny
que era presentacion de los Veinos: à los quales, el
Abad daua Comº, à, pitanos los tantos el dia de
S. Pedro de Junio: y por q̃ tubia auer entre los labra-
dores Combidados a q̃ q̃ auian, y bebian à, su
costa, algunos alborotos: un Abad que ua llama-
ba d. Juan Alfonso: se Concertó q̃ pagaria anual
mte un ducado p̃ Cera, y seis ducados mas para los
Ornamtos de la Iglesia: hauia esta Concordia au-
tentica por ante Pedro Alfonso y assi quedaron pa
gando los dhos Vecinos la dha Cantidad.

Luego, à, Ses Abad un dn Pedro Benito. q̃, fue
Barrio, y Vendido presentado por el Conde de Mon
tes Rey: à q̃ los Vecinos auian cedido el derecho de
preferencia: y que por Razon de preventª le pega-
ua seis fanegas de pan, y Catorce R̃s p̃ un queso cada
doze: por una parte los otros ducados por Razon del pa
tronazgo, à, los Vecinos Viuiendo, à, la parroquia de
los: dios quatro en Cuaresma siguiendo, pleyto: fe-
cho un Inbentario los D. Raposo el Abad de derecho,
y Viuo el de Cinbenpaz: dio Sentencia el
Muy magnifico y muy Reuerendo Señor (aqui se inci
tula)

42. (Asi se intitula) el Lic.do Landeras Promisor de Ox.a
estando en la tal Audaz. á 22 de Mayo de 1579 Dn.
Enq.e manda pagar á dho Lope Barrio la Canti-
dad expresada, Con lo que debia de tres años acua-
vados Con apercivim.to &a

Sin embargo de todo esto los tres Jueces dije-
ron, y Confirmaron la dha Sentencia, á favor de
Leiros, quanto al Coto de S.t Pedro, y Rovadachai
Con todas sus pertenencias. dejando, á, Valmo,
el mejor derecho. q.e en lo adelante apoyaren los par-
tes. y Mandó el Lugar de Parderpaxu el de
Monreity en Cuya Conformidad aora subsiste.

Capitulo tocante, á Cairil
da Pena en el Juzgado de
Villardaon. y Coto Bermud.
Penteu, y la Gudiña. f

Primeramente dixeron tambien que Cole debia dar.
el dominio, y posses.n de Cairil da Pena, Villardaon,
Moymenta. Arcadagos á Chirin. Moyalde. Villa-
rino de Arriba. Dacoira. Chanaues. Terroso. Espalley-
ros. y Bustelo. Lugares aresora, Cairil da pena. que
andavan Juntos, á, Coto bermud: pero q.e este solo Con-
prenda los Lugares de: Cabelas. Monxico. Cotocha a.
Viana comba. Cathelos. Pena del Couco. Navallos
Ventas da Barreyra. Ventas do Campo, y Vomarzo
por q.e estos, y no otros se mencionan en la donacion

del Rey

del Rey dⁿ Enrique segundo: à favor de dⁿ Juan
Zᵈᵉ Vizcaya.
Pero el de Montemayor, dize, que todos los lugares
sobre dhos se contienen, y están fueron anexos, y
unidos, à la tierra, y patrimonio de Vizcaya
q dⁿ Fernando de Andrade marido de dª Juana (Unica
Causa de este pleyto) à fin de hazer libres estos
bienes, p. Vinculacion del mayorazgo, fundado: del
uno, à, Villalba con, de Vizcaya disponiendo
de dhos bienes: pero antes la vida del pre. una tier-
ra, un Juzgado, una vacada cuya Cabeza es Rio.
Presentò-nos una donacion hecha
p. Fernan garcia de Villamia, à Ruy Paez de Vizca-
ya, à un mig. Juana, y, à toda su Vz. y Lgi.
de todos los heredam.tos Con todas Solariegas, leyfaras,
y todo lo que él avia, fuera, è por fuera, assi de
poblado, è por poblar en toda la tierra de Vizca-
ya, mud, terminos, montes, e fuentes Cuya dona-
cion temor, que no se opone, à la del Rey dⁿ
Enrique: por q Vizcaya incluye mucha tie-
rra, y en lugares diuersos, y por si distintos sellos
q contiene dha donⁿ Enriquez: los q. cabe
dho Fernan garcia: à Ruy paez: y que deben
Concemplarse adicos al lig.º o mayorazgo fun
dado p. dª Juana p. un hijo de Londres, que tubo
de dⁿ Fernando de Andrade conde de Lemos
p. lo q este debia llevar Montemayor, à Vizcaya.

La

A.A. La escritura de dona. del dho Fernan yanez vaz
na otorgada á 4 de Março era. de 13ª13. p.ª ante Duran fernandez notario publico de Monte Rey. viendola
testigos. Martin Perez. Pedro eanes Ruy martinez Clerigos.
Lorenzo perez del Moral cura en Monte Rey. Lorenzo yanez
cura preiado da igreja de Calho. Gonçalo yanez cura deposo
Esteban perez Clerigo de Vencer. du.º fr.º de Villam.ª da
gronda. y dho Duran notario publico del Rey en Monte-
Rey è Valdelaia. Faleceo tamien el de leyco de una
clausula de testam.to è Ruy paez. que dize ai.

Clausa. Ê mando, que vi meus hirmaos
q̃ naceron nesta, partizon de Deu que hi fincaron
e meu pai, è de miña madre no tempo dalas finam.to
q̃ lles deu de mia parte do Casteelo da q̃uiax, è, da
casa forte de Ranin(Atenorase Orne no Valeu
mandara, mas q̃ en las ompazola) è mando o meu
Alcayeu q̃ por min ten, ô dito Castillo de Aguiax:
è Caro de Ranain. è casa de Reno, que as entreguen
á Alvaro R.z de Vendayna. e mando á fernan
Nuñez, q̃ no Cruñaso que ten feito da miña casa
forte do Castro de Pazela. á cumprani Vegan ve Or-
ten en Vn Estramento que he feyto por Gonzalo R.z
notario de Monterey. E q̃ ô dito Alvaro R.z que as
garde, e as dè, á Juan R.z meu fillo do q̃ for de todo
con Outros fillos seus, e mando que lle pos
Vemnan ô dito Alvaro R.z morrer, antes que
ô dito Juan R.z

,O dito Juan Rz veja se i daue ouèroe que Reina au-
,ditau foxcaleza e mando o dito Alcayder, que au-
,agora l'eiè à os que au tuberen, que au entre-
,guen à, lourenzo de Vlax. ẽ ell' Compra au
,Condiçoe vobre ditas, e mando ao dito Alvaro
,e Lourenzo, que o direito q Juana gomez ha
,en Casa da Pena que Vlo garden. E mando os di-
,tos e Calquer dlles, que fazan dellas ditas foxa-
,lezas o marido da dita Juana gomez, e do
,obispo meu hirmao. e non Compridos os dereit-
,uaro, e Lourenzo ellas ouèrau vobre ditas, dou
,poder, à, dita Juana gomez, q̃ posa remudar ellas
,foxaleras, titalas os ditos Alvaro e. lourenzo. e
,poclas en outros Alcaydes, que au entreguen, o
,dito Juan Rz deixe que for de voada e fara delas, à dita
,Juana gomez e à obispo à quellas Compria e deixo, o
,dito Juan Rz meu filho veu Vis enquanto da dita
,Juana gomez e do obispo meu hirmao. E mando, a
,todos los Alcaydes, que por min ten os Castelos, e fox-
,taleras que en. teno de meu uinor el Rey: que
,os Ruy lourenzo de Vlax li dexaren, cada uma
,delas, que lias entreguen e el que faza de los, o, que
,lias el Rey mandare. E si por ventura chegare
,primeyro, o dito obispo meu hirmao, mando
,quellas entreguen, e pongan en. tubor Ruy
,lourenzo, e. o. obispo lias pidir, mando que lly
,entregue: e o dito obispo lan dia al Rey. E mando
a Axuu

, Aci mesmo ex.ª Alegue por mim en Monceñy, que en
, tegue ao Corrego da Monceñy, que de mim tenho con-
, cello de Monceñy. Sinco e corgado ella teruma en Mon
· teñy a 12 de Junio exa de 1680 anos.

· Alegò mas el de Somos un apeo, y Mojone-
ra de terminos, que pasó por ante Miguel Rodriguez
Notario en tierra de Limia, por Junio de 1178,
Stando en Bexanda, y con assistª de Juan Rz del
Riesma, y los Juezes Confinantes de tierra de Lombai
entre Gaima, y portos, procuradores del partido,
y mas interesados. Alegò mas la posesiñ que tomò
dª Theresa de Andrade en virtud de un Mandº de Frañ.
de todos los Robredhos Lugares. y de la q tomò dezp
de auer fallecido dha dª Francisca.

Hizo assimismo probanza con Varios
testigos (tachados los mas p el de Monceñy: que el Jur-
gado de Caril da pena desde tiempo inmemorial
acia Villo, y exa distinco en un todo de Sotobermudo
q cego de auerle assumado el tal Castillo, auia
quedado por Cauesa del tal Jurgado Villandeuos,
y anexos, a este los sobre dhos Lugares, pedidos por
el de Somos. No obstº hubo testigos Contra produ-
centes, q declarasen lo Contrario de lo que queria
la parte de Somos que es lo preuenido: Como fue
decir, que Caril con Pena Villandeuos, con los
pretendidos anexos, siempre auianesido del Juz-
gado de Orios, ó Voto Bermudiana q mueue el Conde

D.ª

Dⁿ Sancho de Tllo, un hixo dⁿ Fernando de
Anoxa de vieº matido de su hija dª Franca pso
Juez en Villardevos, Rivinco del de Sotobermud.
uno le declaxaron algunos, que ai lo acordavan.
ellos fueron Juan Danca de edad de 80 a. y Mar-
cos Barba de Hospera, a este decia Lemos, qel Ju-
ez del Rios era mexino de Villardevos, pertes.
y la Jurisdicion lo que no se oponia, à que Villarde-
vos dejase de ser Juzgado Rfuente, de Sotobermud.
que la boz se fundavan los lugares antes
à Cabil de pena en el Rios, no era como subdi-
tos de dho Juzgado, sino q conservan para k-
ferias de Alcantara Malos, ô para otras cosas, q
tocaban al bien Comun sobre estos diferentes puntos
no dijeron informacion el de Lemos: pero en to-
mo todas tres, à, probaxon q la Jurisdicion del Rios,
Olmbras Valdelaxia: Portela, Ginzo. Riviera. Fuen-
te Oxeda. Valdevalus. Randin. Rebordechao.
Atanjo. Caminó. Lobera. Abelenda. Raexis. Villa
rueba. Espinoso. Cabelo. Mezquita. Miño Barbantes.
Baños y todo Monterey, lo poseian los Andeiros Condes,
Conrodaibira Regalias desde tiempo inmemorial: y q
todos estos terminos, y Jurisdiciones, ya los avia pose-
do Ruy Paez de Vieyra marido de dª Juana Gomez
y probado esto Como debia probarse: Valia Lemos
Convenia unirse de hacerlo libre, y por Consiguiente
capar rodo q que subiniera el mayorazgo dicho, de
dª Franca

Probo

A 8.

Probó Lemos quanto quiso, y como quiso; y con algunos testigos, podria probar mucho mas, si quisiese / porq̃ eran sufficos muy doctos.

A esta probanzas de Lemos:

Opuso sus razones el de Monterey
fundando su derecho en lo Sig.te

El primero, y principal apoyo del derecho, por que el S.r Conde de Monterey poseia y debia poseer como posseé todo el territorio; y Juzgado de Soto Bermud. Contos lugares de Villandancos. Castilda Pena, y otros q̃ pretendia Lemos: es el privilegio ya citado del / Rey Enrique Reg.do q̃ va fecho en Dcubre del 40 / como supra fol. 20. q̃ esta apuntado en el Capitulo de la fortaleza de Portela: Cuyo tenor p.r lo q̃ mira, á Soto Bermud es el Sig.te

Damos vos por donacion, por juro de heredad
para agora, è, para syé. damas, para vos, y para los que de
vos ducendieren á Villa de Rp.co Conde Alfoces y á Rio
Bermud, Valdelara. Castillo de Sanctoañez dela Bar
ra, Con tierra de Todea, y Peña pel, y damos os to-
dos estos lugares, Con sus alfoces è terminos è Alde
as è pertenencias, que les pertenescen è pertenescer è
deben, è Con todas sus rentas: pechos e derechos Vs. y pros-
gue Como se puede ver en dho Cap. de Portela. sup fol. 20.

Asimismo, á este privilegio: probò el de Monterey
q̃ los sobre dhos lugares, q̃ especifica tenian siempre hab
esido, y tenidos por Merindad. Alfoces y territorios apar
te, á Soto Bermud de los quales es la cabeza Rio.

En

en dozide estubo ppte el Juez, ô corregidor vss. y mi
nibroo: vinq todo el pais que ay deide el Canizo
asta el Valle de Monteleyso aya sauido entendi-
do de otro modo ni aya tenido otra denominacon
q la de Voto Bermud. y en teniendo (de los quales alq fue
ron presentados por lemos) hizo Contar: que el Juez
ô Juezes de Caiil da pena, ô villaxdaures: quando los
hubo fueron puestos con maxima de dn Jeron de Am-
draide, pa hazer libre viquiera aquello, q Vbia era
ânexado, anexo, è indibisible del mayorazgo de
Vrsma, y Vnidad de Voto Bermud. y q el Juez Vota.
dela Judna era Vn teniente del Juez de Vid: que se
pone alli, por Vna de las de tanto tranito. Vora
ê independiente del de Orin. para apoyo de lo qual se
vale como dho q ê as de la declaracon. Alonso fe-
lo. Jeron Perez. Pedro lorenzo. Martin Cortes. Ro-
drigo Blanco. Antonio Garcia, y otros presentados p
el Conde de Lemos.

Item se aprouecha el de Monteley delas
Insulas de Cabesa de Roa. Otero. q Venia delpa-
chada, la mocindad de Voto bermudino nombran-
do otro prezido: y aqui Confirman al Regno Caiil
da Pena y los otros lugares q pretende le mos estan
anexos, à, el. Item se aprouecha cela misma clau-
sula del mayorazgo, q pretende fundar ê Chaue que
dize. Item la villa de Villanuela de los infanzes,
y la tierra de Voto Bermud: de modo, que, ô, se com-
prende en ella Villaxdaures, y los otros dhos lugares,

otro

50. Ano ay tal Mayorazgo aqui. Remite. Vale p.ª este pun-
to el de Monteña, del Apeo, y demarcacion de terminos en-
tre Portugal y Voto Bermud: en tpo de Juan Rodriguez de Si-
eyra, como queda dicho ya fol. 46. y empiena primeram.te
En Penna de Uria, ô Couto das Castellas, &
aqui os poleyros da Galinota. de aqui ô Carvallon de mul-
diçao. de aqui ô moyral de Vilarello. de aqui ô Cabaña
co do Gabian. de aqui â oleyro da Carqueyra. de aqui
â Arano da Pyneiro, è por riba Cabaye do Fabredo. è Vaye
à agua de Moiz. è à agua de Valdevouco. de alli â pe-
ra dos Cabrones. è dende se vai à agua dos Catrones, è q
cay en agua do monte. è Comenzale nos pontons da Cai
da Vaiga, è riba atraque entra en agua. Atravesa è mo
monte, è deivoi Vaye à Reno da Valcoeyra. de aqui, à
Igreja do monteyro por Cima das Obas, è por cima do
Regueyro da lomba da Franca, y à pedra do lobo, y, à,
cabeça dos peixes, y à Olmeiar da Ciudela, y aspe-
dras. è Pena do Valdogalo. y os penados de fradas, y à Orux
feiro de Moran. è dende à porto de Moran à teo de
Arcadezos. è dende, à, Portela de enzes maiyos, e Vila-
seca, è vay riba à pedra de Santa Maria, à que parte
con Varonzelle en Portugal. Cuya demarcacion Compren
de por la raya de Portugal toda la tierra do Voto bermud.
qui, y no mas, ni se otro modo de nombra en dho instru
mento, que se hallò bastante asado, pero. Entero, y au-
tentico en poder de un tal Gonzalo de Moraes, de
Villardevos, y estava firmado de dos escrivanos, y
de Varios Testigos Vaslaxes del dho Apeo.

Fabo

Probò contra lo articulado ſ.lemos: q.e el auer puesto
Jues en Villardauos alguna vez he (como dho queda)
maxime de D.n Fern.do de Seg.a marido de D.a Fran.ca q.e he puesto en Villardauos, p.r Jues independente del Rio. de Dn Juan da Moymenta, que caio con Dna criada suya: y en el Rios à Alvaro machado, separando la parte del todo: à Castil da Rua del Rio. Vno delos testigos que declararon esto llamabase Juan Vaigado: nieto de Juan da Moymenta: cuyo Juan da Moymenta caio con Dna hermana del Padre de Valgado mesma hermana q.e era dueña dela Conde.a D.a Fran.ca de Zuniga casada con D.n Fern.do de Andrade, lo qual depuso no oio ni vio mas otros Vnos testigos. y lo mismo articula à la letra en el pleyto de propiedad. Otros dixeron q.e aunq.e hubo Jueces en la Judiria, tameyron. y Villardauos Eran Volant.s teniendo del Juez de Volobermudo, ò, del Rio: pero no apraxtados.

Prob.o asimismo: q.e todo el distrito, de Sobrermudo de tp.o inmemorial era tenido por Mayorazgo de Vbierna, y mexor Vniquena: y q.e Jamas se dijese, que los dhos lugares, ni parte de ellos hubiesen sido ni q.e dado de Fernan Sanchez de Villamexa Vniquena donacion q.e le hizo el Rey por Leyes q.e apraxtar: porq.e nunca los testigos oyeron decir que tal fuese nongracia q.e fue tenido en dhos lugares de Jurisdicion ni Señorio alguno antes de todo el tiempo q.e se acuerdan los q.e lo han visto tenidos por de mayorazgo de los Condes de Vbierna Rey, desde D.n Juan Rodriguez de Vbierna q.e primero los poseyo, sin otra cosa En Contrario sino q.e publica voz y fama

Asimismo

Asi mismo probo el de Monceteyo q. ocs el privilegio q. presento del Rey Enrique ocg. do los lugares que se Contienen en Sotobermud. Siempre han sido del el Al Patrimonio, y que ha sido el primer poseedor privilegiado Juan Rodriguez de Viezma; veg. conta, y à favor del qual se expidio dho privilegio.

Y que en ellos Rey paes do Viezma domina en dho territorio, y otros que pretendia el de Lo mos, pro Violante Como administrador de la Orden Real, y no Como Señor: q este titulo ninguno en particular le tubo asta d. Juan Rodriguez, q. Selo Concedio el Rey d. Enrique por sus buenos Servicios Como Consta del dho privilegio.

Y Sus testigos declararon de oidas, à sus mayores que asta asta el tiempo de Juan Rodriguez de Viezma (pre el territorio de Soto bermud Auia sido realengo y gozo exnado q. Jueces puestos por el Rey algunos de los quales aun an Conocido algunos de los tales Jueces apoyaron Sus deposiciones Con una lapida Sepulcral, q. se hallo Junto à la Iglesia de Soto Chao, en una labrada Con una inscripcion Clara, y muy legible, que decia lo siguiente

Siguidera Ysenjo blanco Vecino de Soto Chao Inscripcion.... Martin Perez G. de Cortegada, que fueron Jueces, y Alcaldes por el Rey en esta tierra de Sotobermud.

Esto declararon aver pasado asi asta que el Rey d. Enrique que el Sadicoso hizo merced de todo este territorio de Sotobermud, à d. Juan Rodriguez de Viezma q. fue el primer Señor de el dho Rey. Robo

Prôo aun mismo d'de Monteley. q todo el texano, q̃ dl
ay desde el Caniço a ria el Galte: todo ello és, y ha
sido desde tpô inmemorial se llamo yerro; y que
como tal assi los hubo d'n Juan Rz. de Vienma, en los q̃
sucedieron todos ellos dercendientes, de mayor à me-
nor vpô modo prefiriendo el Varon, à la hem-
bra, sin partirlos, ni dividirlos con sus hermn y her-
manas aunq̃ los auia, sin darles equivalencia p̃
ello, por tacito vinculo, y ser bienes de mayorazgo, cu-
ya, desde s'vo apoyô en el tiempo del Conde d'n Pho
de Zuniga, y de la Condesa d'ña Teresa de Zuniga: pues
dho d'n Diego ha poseido todos los dhos bienes sin
partirlos, dividirlos, ni dar equivalencia alga
à sus hermanas las Condesas de Sanct Maria
y Rivadeo. Como bisnieto dho d'n Diego, y su mio de
Elvira de Vienma su padre y Madre del dho Vi-
conde, y el dho Juan Rz su abuelo, cada vno en
su tiempo auian tenido, y poseydo todos los so-
bre dhos bienes indivisibles como tales de mayo-
razgo: segn era publico, y notorio en todo el Reyno.

Esto mismo confesô una persona tan in
teresado como el mismo Conde de Lemos: q̃ fue, ô era
al tiempo, que esto se litigaua; d'n Fernandino Varin to
Conde de Rivadauia, Cunado del Vizconde d'n Juan
de Zuniga: el qual en una ocasion q̃ estuuo en el l.r
de Doña Elvira termino de Puebla vermud, q̃ viniendose
alvido en Casa de un Vezino llamado Esteuan le
dixesse cô este Conde no se auia tocado algo en su
partido, ô de otro de los m.s q̃ tenia Monteley y Vinuesto

(vta)

54 Era su señora Esposa hermana del Sr Vizconde, a[l]
que Respondio Vuestra Md, que nada le auia tocado
por que eran todos Vienes de mayorazgo, y nolos e[l]
podian partir ni dividir: y esto Velo oyeron otros
m[u]chos del mismo lugar, esto asi lo declaro un Gomez
Barreira V[e]z de Texoso.

Ello mismo declaro un tal Juan da Moyn[ta] hijo de Fern[do]
q[ue] dize de su aiorda[n]au, Vio q[ue] como Vienes de mayo=
razgo los auian poseido todos indivisiblem[te] los S[re]s de la Casa
de Monterrey. assi el Conde d[on] Sancho de Ulloa, y q[ue]
En tiempo de este Conocio, por Recaudador de las Ren=
tas, a un Judio, que se llamaua BENAIM: que[l]
despues se tornó Christiano, y se llamó Juan Sanchez
q[ue] despues los llevó enm[e]xam[ie]nto la Unica heredera d[e] Juana
q[ue] casó con el Conde d[on] Fern[an]do de Andrada: sin
que Jamas hubiese tenido noticia, q[ue] ninguno de[l]
los deciantes, ni parientes Cercanos de dha Casa
de Vienes pretendiesen llevar algo del tal mayo
razgo. ello mismo declararon otros m[u]chos en el pley
to de tenuta, como en el de propiedad, que hubo
entre Lemos, y Monterrey.

Nota. En el pleyto de propiedad, se pregunto, a[l]
los testigos, y a la misma Condesa d[e] Paredes
Conocian, y tenian noticia de Villanueva de los
Infantes, de Calzada, Espinoso, de los Lugares de Gibuzo
Ganade, y su agregado. Utiño, y Exaustres con
todos sus terminos, de los Lugares de Lobeso, Cru
ximo, y Araujo. Abeleda, la Portela, de Villade
Rey con todos sus Aldeas, terminos aldeas, y Juris
dicion[es]

y Jurisdiciones, Coto de Vintra, tierra de Sar-
din, y delas Otras tierras, y Vasallos, que que
daron, y fincaron de Juan Rodriguez dellera
ma? Respondio la Condesa á Dª Sancha de Zuñi-
ga, que ella tenia, y poseia por suyos todos
los Vienes, y fortalezas q Conviene la pregta
Pregunto si saben, ó tubie-
ron noticia, que el Rey Dn Enrique vsando de su
as mercedes, y Donacion á dho Juan Rodriguez
de todas las Villas, Castillos, fortalezas,
Lugares, Heredamientos, Jurisdiciones, Vo-
xos, y Vienes Contenidos en la Cabeza dha
pregunta? Respondio la Condesa de Branca,
y dijo, que oyo decirlo asi por publica Voz, y
fama; y que Vio Las gracias, y mercedes
den q todo lo arriba dicho auia hecho el
Rey Dn Enrique a Dn Juan Rodriguez, todo
lo qual ella Sabe Vera, y podra.
Pregunto si: si Sabian q en Virtud de
los privilegios dho Rey Juan Ml de Herma
dad pretendian los dhos Vienes, como Cuyos,
y Se Como Comendadora de Castilleja de Guzman
ponia Juezes Alcaldes, Mayordomos
Merinos,

Merinos inquisinos, y Rentexos? a lo q.ª dha e.ª
D.ª Fran.ca Respondio, que era verdad todo lo con-
tenido en la pregunta; y que lo oyo asi decir p.ª
publica voz, y fama, y por ecsminar que acerca
de ello Dio.... pero estas desaparecieron.

Supuesto lo qual vex Cierto, e indubitable
Antenla Monxe Rey: q.ª fundados en este mismo
los Vecinos de Vtrobermudo, y su terexitorio ane-
xo han seguido, y siguen pleyto Contra el Con-
de mismo diciendo, que por ser toda la tierra
realenga, y aver venido, a poder de Juan Rz.
y sus Sucesores en virtud de la donacion q.
le hizo el Rey Enrrique, no les puede ni pue de
imponer, ni fuexos, y tributos de los que se
suelen llevar en tierras realengas, y dicen
Cierto q.e lo en virtud de la tal donacion, y no
por otra via alguna Visto todo, a poder de dho
Juan Rodriguez, primer Señor. Respondan
dez, y nueve testigos Contestes, declaran ser
ser verdad innegable quanto contiene la
pregunta: y todos ellos apoyan el intento de
lo que sobre este Supuesto tienen dado en
na. el Conde de Monxe Rey.

Ha lugar

Hazese otra pregunta por el de Monterey sobre
este mismo artículo: si saben q todo el territorio
de Cotoberme no ay lugr que se llame Ar=
mear sino volam.te el lugr que se llama Veyga
dar me ar. porq allí se crian mr hierbas para a.
molinos, que en gallego llaman Mirio, pa diso=
xeniarse de otros lugares, que se llaman
Veyga. Como Veiga de Rendes, casas de Veig
ga, y fuera de aquí Veigas de Nostre, Veigas
de Caimbra. cuyos renombres assi son pa distinguir
unos de otros; y el de Veigas de Armeans del
mismo modo: y no por auer visto de Hernan
garcia de Villamea porq no ay noticia q tal
hombre aya auido; ni a prouido dueño
de todo; ni declarado q pretenda hemos; ni
q por el aya tenido tal lugr el nombre de
Armear. antes por esta lugr explicada, y pos
teriores al tiempo en q dize era Señor dho Garcia.
... Veigas; q nr.e debe testigos Con
testes declaren en razon q cuanto dho artículo
la pregunta: dixeron como dho es q provado
... Al artículo dixeron q pregunta
dos ex.tes Abonados q bien o tienen noticia
q dho lugar de Veyga de armear podria auer
cien.os y ex.te a. poco mas o menos, q se fundó
En el pº

Ll 5.

En tiempo de dn Sancho de Ulloa, q̃ viendo an-
tes Campo inculto, y ulonte por romper, le aforo
a Gn Juan Alonso da Braduria, y Gonzalo da Vey-
ga, que lo edificaron, y poblaron, y pagan sus sucar-
sores por razon de fuero doce fanegas de pan de Vto
y Boalnes, y desde entonces tubo el nombre de Vey-
ga daimeal, y no antes, por lo q̃ dicho queda, ni me-
nos por auersido de dho Fernan de Villarea a...

Depusieron 9 testigos, que era diexo quanto se contenia en la
pregunta: y que asi era la publica voz, y fama:
como tambien declararon otros veynte y fueteis
q̃ ninguno delos lugares q̃ pretende Lemos estan
ni han estado damar aderos, a Veyga daymeal
antesmedian montes grandes entre unos, y otros, y
q̃ nunca tal cosa han oido, a sus mayores.

Probó tambien el de Monte Rey, contra
los q̃ intervenia Lemos: que los lugares da Debesa, Vey-
las, Hospital de Orsono, y Barca marca, los q̃ son
ua Cerca de Sto Toque, agora nuepobla de) nunca han estado
termino de Villaindardos, ni de Casil da Pena, ni de
sotobeiras, sino de la encartacion de q̃ uinoga, y
el Vlmo, de dn Maria de la Antiedicion de Monte
Rey, assi lo declararon Vnos con otros, y cinco testi-
gos presentados ante el Escriuan.

Para.

Para lo q̃ precendia el de Lemos Comunidad probaua q̃ esta palabra Lopezianos se entendia de otro modo distinto de su significaçion genuina, y comun: pero el de Monterrey probò, que la palabra Lopezianos siempre en Galicia se auia entendido, y entendia por los Diezmeros de las yglesias, que les basauan, ò mandauan trabajar los Curas. Sinque dha voz signifique Feligres, vasallos ni cosa alguna de la q̃ queda dicho.

Para oponerse à los intentos de Lemos Convenia al de Monterrey probar, como probò, q̃ los lugares de Villardecon. Moymenta. Arnadego. Doñaelvira. Mayalde Villarino dulçoa. Fumaces. Tenoso. Opalleyras. Trabiglesia. Flor de Rey. Sobello. Sotocobo. Lagares. Vgorende. La. madeyte. Sotochao. Berzande. Arçon. Silva. Sancacomba. Calhelos. Abayra. y Casas de hoy Iglesia: eran al tiempo Lopezes antiguos, que tenian mas de quatrocientos años; y q̃ el compredian mas de Veinte leguas de Extension, bastante p̃ un pequeño Reyno, con mas de mil Vasallos: que pagan muchos mas y Reales p̃ mantenes, à un Señor poderoso: que como q̃ à un Fernando Villamayor.

Faltaua la aprecisa donacion, que viene otorgada por el Rey (dado q̃ fue verdadera)

Digo

Liga. que dona. da Mª todo lo que tiene, y posée en
Soroberme, Alomeas, y sus anexos: estas Vendu
tulas generales, y compraventas, que se hacen po
nex en enemejantes instrum.tos como el que hase
vende, ô dono todos los bienes que tengo, ô en tien
po de limia. ô Valle de Monterrey. porque no de
be entenderse, ni entendio assi, que por ello se
venda, ô done: toda la limia, ni todo monterrey
sino lo que el Vendedor, ô donante tiene en aq.l
pres, ô territorio que nombra.

Aunq.e el de Monterrey tacho singular-
mente, varios testigos de testimos, por varios
motivos que expreso: hasta ante el escrivor vna
pregunta comprensiva de sí, por un solo motivo ta-
chada; y dixe se pregunte á los q.e presentan. si saben. q.
Fran.co y Juan Fern.z. Juan martinez. Juan garcia. An-
tonio Perez Vec.o de Flor de Rey. Gomez barreyra. Alonso
Rodriguez. Gomez garcia. Juan barreyra. Fern.do
Alonso Fidalgo. Bartolome Sanchez fr.e. Juan Lo-
renzo Vec.o de Villardevos. Alonso portugues. Gaspar
fernandez. Alexo S.z Vec.o de Arcobo. Juan Alonso de
Camardeyte. Luis martinez de Regoenda. Pedro pe-
queno de Nouchan. Alonso fr.e de abajo. Tomas
fr.e de arriba. Pedro Colmenero, de Barrandes. Go-
mez garcia. Fran.co Barreyra. de Villardevos
Fran.co y Basil fernandez. Fran.co de Vega. Fran.co

Da grana

Granada 6 de Burrelo: von todos, y cada uno de ellos
gos del conde de Monteney, y le profesan enemistad
p.r un pleyto, q.e litiga contra ellos sobre Vasallenia, a.
pagarle cierr Rentas y fuer os personales: por lo qual
han dicho, que mas querian ser Vasallos del Rey
no, q.e del conde de monteney: y q.e si el de lemos no
venia el pleyto, avian de desafiar sus Casas, y
mudarse, a, otra parte, y de esto dijeron
Respondieron, a, otra pregunta mas de tacha y dije
tango, que era asi verdad: y q.e les avian oido
varias veces ya, a, unos, ya, a, otros los q.e en ella
se contiene: por la enemiga q.e tenian al dho Conde.

Probo tambien el Conde de Monte
rey los varios arbitrios de que se valio el de Lemos
p.a apoyar su derecho, por medio de varios agen
tes, y Emisarios, que con cohechos, y promesas
de q.e dar mando, a. favor de lemos les desafiasen
libres de toda pena por espacio de diez años (lo mismo
no hicieron en la Vizcaya) y que despues solo pasasen
un Caparazon de grano, como el Voto de Santiago:
que venia Dios a. vuelos. esi, y enfrente los Ju
ezes no hacian declarado algunos: que resultan
dos despues de la sentencia, y temiendo mas el
Castigo temporal que el eterno, se ausentaron
para siempre de sus Casas: dandolos presos el
Reyno.

62. Vrsa algun Barrio los Jueces de Letras? segun declaran algunos Testigos, á fin de que no bol-
uiesen, á Ratificar sus deposiciones como debian
auer lo declarado Varios Testigos.

Como tambien q^l los sobre dichos, á fol. 61. no-
uidos, de su peruaciones, y Ofrecim.^to de Fran.^co y Barn.^e
fra de Burela, de Varios fra de Terroso, fran.^co mano
de Arrazeyn, y Otros paysanos, á Vsn de Campana
se juntaron muchos, y se Concertaron de comun
acuerdo, para juzar Contra el de Monterey, y
á favor de el de Lemos; y que buscaron Testigos q^l
declarasen; y q^l dhos lugares auian sido del dho
Fernangaxia de Villamea; como lo auian su-
oido, á sus mayores, para q^l de este modo, queda-
sen libres del Vasallaje de Monterey, y sujetos á
al de Lemos que les trataria muy benignam.^te
y Cumpliria quanto les auia ofrecido por sus
agentes, y Emisarios. q^l les vinieron, á juzar
lo Contrario á la Verdad, y log^l no se abra-
so adonde sus buey q^l no acud.^n al Yuste.

Preguntado mas, á lo q^l Respondan Test.^s
si saben, y es publico, y patente, que la tierra de Vo=
to Bermudez Un Territorio muy largo que
Contiene algunos pedazos de tierra, que tie-
nen nombres particulares, como es aquel
llamado

llaman la Lombada, en que entran los luga-
res de S^n Pedro. Vama Olalla. Villarino. Prago-
y anemil. y no mas. Item lo que dizen la Chay-
za de Vanxitevan, que comprende los lugares de
Vieyo de Preze dez. Dorneo. Vanxitevan. San =
reaos. Vinlas do Campo y no mas. la Chaina
del Rio. Marcelin. Romariz. S^a de Villar de
vos. S^n Chaitoval. Mañoas. la trega. y no mas. lo que
llaman Vieyo Jaimeas, en que se comprende el
mismo lugar. Osoria. la Debesa. el Hospital, y no mas.

Cuyos lugares aunq^e tienen
diferencias entre todos ellos son de vecindad y
de una parroquia, y todos en una Vacada, una Dezi-
ma, y una mesinda, cuya cabeza es Rio. y
p^a saber, Vos. y Vsted fueron auidos reunidos, y re-
putados Vn auez dama oido cosa en contra-
rio. a lo qual Respondieron Vnos testigos, q^e
todo era asi cierto, e indubitable. y Respondem.

Tachando el de Monterey, a otros tes-
tigos de Somos. pregunta ante ante el escrivan
si saben que los Vecinos de Flor de Rey. Ovello
Terroso. Villas diran, y Soutocabo. an mas de la ene
mistad q^e le profesan por escriba articulada, le tie-
nen muy particulares odio, por las cobranzas, y exe-
cuciones que hace de sus Caudales de Lugares, y Pa-
roquias que a mas de publicas, como los demas, q^e
mas quexas tienen Vecinos del Barco, y de Monterey

Hago

C/L

Llegaron á tal extremo de odio, y furor, q por Varon
de dha Cofradia, mataron alevosam.te á Juan Gon-
zalez Alguacil, auiendo comido á y ellos, y los
mas Vezinos, del dho Concejo, pretendieron matar
tambien, á Juan de Valle.º y lo mismo quisie-
ron hazer con Pasqual garcia.º y Pablo Fey=
fos Alguacil: y aun se Concertaron todos de
matar, á quantas personas fuesen, á Cobrar
las Rentas, y q luego se pasasen, á Portugal.

Como se Contiene en la pregunta: i.
cula de dichos Dos testigos; particularizan
do mas los Casos violentos, q se apuntan. el
primero, que Vuo dis en el lugar de pallegos:
el 2.º en el Campo de Rozo. y el tercero
en el lugar de terroso: donde estaba vn testigo
llamado Alonso q.os 9.º de Valfarto; criado
del que es Cronica Abad de Cimbra; q auia
ido allí, á tomar vn poco de pan q auia Com-
prado vn Amo del Mayordomo del Conde.

Dicho particularm.te, á Gomez garcia de Vil
lar Mayor, por testigo, q oyo auia alzado con una
borrada que auia llevado á Castilla..... á Fran.co
Fernandez de Flor de Rey, por Vezino, è induidor de
testigos..... á Luis Martinez de Resende, por Vil.
y por borracho de Comunidad..... á Juan Alonso
de Lamas de Leyre, por hombre vagamundo pobre, bor-
racho, y que por poca Cosa juraba falso.....

á Pedro

à Pedro Colmenero de Berrande, por borracho
y tan pobre que lo se mantiene de sus ilicitas y
sucias ganancias de una hija, que tiene
de alcahuete... à Alvaro frê de Berran-
de por hombre vil y bajo; y que muy antes y
protesto Jusar Contra el de Monteney...
à Pedro pequeño por hombre muy pobre, ca-
duco, y de poca vergüenza; y acostumbrado
sado à, vsurpar de adulterio, no obstante viuir con
ella como si no lo fuera... y en la misma con
formidad tacha, à, Otros tales como estos.

Para hacer diminuyo, que pbr'an
tos hechos antes el efecto en el termino del
la Ynstruccion; se opuso el de monteney: à una
querella que dio el de Lemos contra Santiago Bran-
dero Mexino de Soto bermudez preterida, q
q el dho Santiago, auia tratado de malas
palabras, y auia impedido, à frâco feyjoo su
agente q buscase los testigos p su probanza: q
el dho de Lemos, quiso preuenirse por testigos
al mismo feyjoo, à un criado suyo, y à
Jose Varela Abad de Amose, y al capitan
Gonzalo mendez feyjoo: todos parientes inte-
resados, agentes y solicitadores del Conde de

Lemos

Lemos: por lo qual pidio el de Monterrey, que èl
le Mandase la informacion de los Contrarios. por
auer bien los suyos dos, agentes, y procuradores de
Lemos procedian indebidam.te pidiendo llega=
do, à este, y, à, los demas partidos: comenzaron
à publicar, que dentro de pocos dias tomaria el
de Lemos posèss.n de todos los estados; y que luego a=
dazian de mejor Señor: y que si alguno les abra=
Contra el dessp le Cathigarian; y para persuadir=
los à quanto querian: quitaran en medio de
los lugares Unos pergaminos, que decian ex=
san los privilegios por donde Corona que to=
da la tierra era del Conde de lemos: y asi, que te=
niendo tan buena ocasion de mejorar de due=
ño, no la dejasen escapar: y para q.e declarasen los
que no sabian ser aremoriçaran luego con Con=
tras del Ordinario en cuya informacion dio, à, te=
nor de este Relato con q.e asi lo probò rueba entem.te

A nuevo Conde de Monterrey
Conbocando la vivienda intencion con q.e se procedia
por la contraria do querella ante el Executor Con=
tra Pedro Valcarze Governador de Lemos, y su pro=
curador en este pleyto, Contra dicho, y Fran.co Seixos,
Gonzalo Mendez, Luis Seixos. Jose. Garcia Lz.do

Fran.co

lido Pigara, y mas Consortes, agentes, Abog
y solicitadores, del Conde de Lemos, en el con
seso en grado de segunda suplicacion se auia
dado sentencia en fauor del Conde de Lemos de
la qual se auia despachado executoria, que
era la que se estaua executando: y teniendo la
causa Reincidta, à pruebas, y debiendo los sobredhos
hazer sus diligencias, en el buscar, y presentar
los testigos, y en la solicitud del dho pleyto, sin
dolo, fuerza, violencias, ni amenazas, sino con
chuianda, y Cautela: à fin de que aclarase la
verdad, y ninguno llenase lo agenо, no lo han
echo asi como debian hazerlo.

Antes al Contrario, por todas
vias, y modos ilicitos, y reprobados, han procura-
do inducir, y forzar, à, los testigos, à que fuesen, à
su fauor, y lo que por su parte pretenden probar.

Con cuya desorden, è inconue-
on el dio dia de Agosto del año antes, el dho
Gouernador Valcarse, acompañado de otros
Agentes, se fue à la yglesia de Santa Maria del
Lugar de Caxaso, y allí publicò una excomun on
del Nuncio Apostolico; y acabada de leer, di-
jo que los q tubieren q responder, ò, en Contrario
lo dijesen ante el mesmo no que llenaua en su compa

y acabo

Y acabada la misa se salio al Corro: vacò tinta y papel y ekmismo asentaua las Respuestas como que-ria: y en particular x preguntaua, si auian oido de-cir, ó sabian, que los de Carrasco eran Iudios, á la Iurisdicion de Portela, ó Abanides: ó si Vsauan madera, á dha fortaleza: y otras Cosas semejantes.

Y llegando, á Responder Pedro dos pasos fuera de alli, Como no Respondiese, á Requisto; le dijo dho Valcarce: Eno na lo pregunto yo: y diziendo, que no sabia ona Cosa, el dho gouernador, le dijo. Con mucha Colera, y enojo, q era vn faltar á lo que auia de decir la Verdad, y así que quedaua muchas Veces descomulgado, arrazandole de manera, que le hizo salir de alli: y lo mismo dijo á los demas Testigos y que viniesse fuera por vn nouel que auia de sacar vn testimonio al Cura; de que todos estauan descomulgados por Ocultar la Verdad al Conde de Lemos: y Con esto se fueron todos atemorizados de lo que auia dicho el Valcarce.

No Contentos Con esto, quando presentaua algun Testigo ante el Juez, vino de damas, á Requisto les despachaua Con muchos denuestos, tratandoles de ladrones, que juraban falso, que los hauian de Castigar Severam.te diciendoles, que los echarian, a trompicones por las escaleras, Con otros tratamientos asi.

Con log.l

Contorq y con decirles, q todo quanto tiene el Conde
de Monterrey es de Lemos; que ese les ha de molestar despues que tome posesion de todo como la toma ya
sin duda aunq ellos declaren Contra el: y con las
Contras que sin Reparo, a, tan agraviados hacen les
intiman sin Reserva: como son unos pobres y
simples labradores, les atemorizan de tal modo
q nada le atreven, a, declarar la verdad, que
pretende el Conde de Monterrey. o

Visto lo qual se mandó Reci=
bir informa. on y el de Monterreyla dio insufi=
ciente, a, tenor de la quexalla: como consta del
::: Vease el fol. 376 asta 378. p. V.

Pretendio Lemos dar informacion de
abono de los testigos q el de Monterrey tachó: y
la dio con efecto, pero por insuficiente se queda-
on la fama, y Reputacion q en Realidad tenian.

Asimismo hizo informacion ante
el dicho executor Alonso morales; estando en
el lugar de Cuxameur, a donde se mudó el
audiencio, q antes estaba en Allariz? de lo con=
tenido, q avia probado el conde de Monterrey. pe=
ro con que testigos? con los mismos, q estaban
tachados por lo q ya queda dicho: y aunq es

Verdad

Verdad, que casi todos venian á declarar por le-
mos como violentados por los Alguaciles, que les
traian: en unos era maxima diuersida; para po-
der se este modo, y con este arbid, los temores, q.
querian achacar; contra la conducta de Monte-
rey: otros en realidad venian contra guito, pos
q los agentes de lemos les obligauan á declarar
lo que querian, y no lo que sabian. Rec. H. fol
77. asta fol. 80.

Visto lo articulado por los dos Sres con-
des de Monterey, y Lemos.

Rec. L. fol. 6. buel. El L.do Dn Alonso de Morales se posesiono.
Dio sentencia, por la qual mandó dar pos-
sn al de Lemos: en virtud dela apocrifa dona
de Fernan garcia Villarnea, de Castil da Pena
con su tierra, y juzgado de Villardacos, diuis
diendole dela otra tierra de sotobermud, por
la Pena donde auia edificado el Castillo, por
la cuesta la Curba, y por la Cruz de Reposo,
q confina por una parte con el Reyno de Portug.
y por la otra con el valle de Monterey. Y la dha
posn se le dè juntam.te con los lugares pertenecien-
tes, à la dha tierra, y juzgado, q. son Villar
dacos. Moymenta. Arnadigos. donaelvira.
Villarino

Villarino Barçoa. Fumares terreso. Spallayres.
Buscelo. à Frayra. la yglesia. Trayglesia. Bar=
rande. Sorochas. Resoyende. Lamardeyte..
Arçoa. Vilbai. Cathelos de baixo. Soroceto. la-
gares. Villardeveu. Flor de Rey. Ô Vello. Villar
de Cieruos. Sn Tomaso. Olloño. Veyoa dau meas.
à Vemposta. Valdegoa. Canra Comba. Con
los terminos de dhos lugares. Veinorio. Ju=
risdicion. Rentas. heros. pechos. y derechos. con
el derecho de los patronazgos: asi dho Moraleg.
Pero el Liz do Dn Alonso Re=
na Carrillo: declaro que no se debia dar al de
le mor posiçon de ninguno delos dhos lugares
Contenidos en la vent de Dn Alonso moraleg
Regente.. Y el doctor Dn Juan de Flores tercero
nombrado pr el Conselo se Conformo, y Confirmò
el parezer de Dn Alonso Peña à Carrillo.
Y quanto, à, los demas lugares
q pretendia el de lemos en Soto bermudo, y
Otros parezes los tres fueres de Comun acuerdo
declararon, que no auia lugar: de mandarle
dar la posçon que pretendia. el dho Lemos: y aun
Espuso sus agravios en el Conselo sobre el fallo
y de los

Selon dhos trez señores dueñes: asi quedò todo
Como queda dhò en cada parte de este papel:

Que està sacado: de un memorial q.e ha hecho por el lic.do Antonio diaz ortiz por parte de C.
Conde de Monteley: ajunido, y acompañado de el
L.do Gandara, por parte del Conde de lemos: en que
se Contiene la sustancia del pleyto original que
passo por ante Geronimo Pemagos escriuano en
Madrid año de 1613.

Comenzose, â, ver inmediatam.te por los s.res
D.r diego fernandez de Alarcon. D.r Juan Cor-
D.r diego Aldrete. D.r Antonio Bonal, y
D.r Luis de valcedo: y en 4 de diziembre del
mismo año de 1613. le acabaron de ver.

Amparose en la posse.on de quanto ex.
posse al Conde de Monteley: salvo el dere-
cho q.e mejor pueda aprovarse. S.q

Dio fee de la vista y Conclus.on
el L.do Fran.co de Peralta.
en Madrid
Año de 1613.

Notas q̃ faxian sobre lo dicho arriba.

Las quendas q̃ pagaban algunos lugares eran con f.a nota.
de se Monte Rey. se entendian. que cada ○. to â Valdesalg.
q̃ labrase con yugada de bueyes debia pag.r m.a fa M.f.lo
nega de p.n en grano. y por esa pension alg.s lugs
no pagavan (cada ○.d) un pan cocido: un cho-
pin ó medio azumbre de vino; y quatro Volo-
mos de puercos: diciendo pagaria q̃.n Cebada: O-
tros lugares solo pagavan medio R.l y asi no en
todos son las pensiones yguales. Nota.

Algunos testigos depusieron q̃ quando M.f.18.
se Hecha el tributo dicho al Reservadores: estos
estaba obligados, à, dar de yantar â los porcadores.
pero q̃ los pueblos se concertaron en pag.r cada una
â fanega de p.n y un Real en dinero, p.a que se ex-
tinguiese el Choupin, y los añadidos de puercos;
q̃ eran motivo de algunos Ventin.os y Riñas. Nota

Log.r se pagava antiguam.te al Conde de M.f.24.
Monte Rey en el Valle de Valsalau, auia de ser
puesto p.r los pueblos en la Casa de Ganado.

El lug.r de Germada ha sido antiguam.te Nota
Cabeza del Concejo de Reservadores, donde se M.f.31.
Juntavan los demas lugares arriba: auia en el
Juez, y Audiencia del tal partido.

Vota.

114

Nota M.f.32.

En el Año de 1562. los Regidores del Valle de Valdivielso pleyto en Valladolid Contra d.n Alonso de Acevedo conde de Monterey sobre Lutuosos, y preheminias de Monteria sobre Sentencia en Rotal a favor de los pagianos: y Auiendo presentado despues un Instrum.to del Rey d.n Fernando dado en la Era de 1346. que habla de un trueque con Mayna Paez. en Nuestra sentencia se á favor del Conde, che punto pertenese, á Aguilar dama. dio. á la sent.a á favor del Conde año de 1588.

á favor de Leon. y Pier. O. 1179. Ple. prin. F. 1231. y F. 1272.

Abog.dos del Conde Hernando Villagomez, y el Lic.do Pacheco de Galdo.

Nota. f.176. P.D.

Consta p.r una clausula del testam.to de Ruy Paez q.e dexó por dadas, dos misas diarias, y cantadas en el Mon.to, ó, Monasterio de Juncar Iunco, á, pytos. en Portugal, á una legua de Requianes: que se auian de celebrar p.r su anima, y por la de Aldonza Nuñez. p.r cuya limosna dexó señalada la mitad del Coto de Requianes. con mas una heredad, que en tenores Compró, á Ruy nuñez de Ladoreio, y su muger Estefania Perez. Con mas otra heredad que Compró en Saracelos, á Raymundez escudeira, y á su muger Constanza nuñez, con

M.f.34.

Luis Pemy

las ôcinaunheziadas, q̃ tiene en dho lugar
y Vezina para si, y toda su Voz, ay Ouzcina, è es
Eigresdarias.

Nota.
En la escut.
fol. 34. P. A.

Para q̃ el Cons se Vaya dese le rubo antes
de Sn Viernar un Pago intendez de Camdeney p̃
privilegio del Rey d̃n Sancho: antezesor, â Cn= M. f. 34
xique Vez.do y deip confirmado, â Juan Rz, y â Sn Me
dª Juana Viuda de Ruy Paez de Vizcaya.

Sn Pedro de Larra. p̃ privilegio de
el Rey d̃n Fern.do confirmado deip. â Juan Rz.

Dos Caseres en termino de Arcelanda p̃
el mismo Rey d̃n Sancho: confirmados deip
al mismo d̃n Juan Rz.

tierra de Bezela, y Valdecalans
Privilegio del Rey d̃n Fern.do y deip confirma-
do, à, d̃n Juan Rz por el Rey d̃n Juan.

à este
favor
de Lemos.
Nota.
M. f. 34

Pero Como se hallan posteriorm.te con-
cedidas, y Como donadas de nuebo, p̃ el Rey d̃n
Enrique, â d̃n Juan Rz y por otra parte no Cons-
ta, q̃ su primer poseedor Ruy mendez de Camdeney
las aya Vendido, donado, ni traspasado, â Ruy Pa-
ez de Vizcaya: ès argumto Convincente, que se
le Confiscaron al dho Pago: ô que por algun otro
motivo bolvieron, à, la Corona; y por esso el

Rey

el Rey dⁿ Enrique despues lo donô abuelo tanbiⁿ à dⁿ Juan Rz de Vierma, q̃ las traiâ en administraçon Como las traia tambien su p.e Ruy paez; Con lo q̃ pierda su fuerza lo que el de Señor Articulo.

Nota. Articulo mas Señor: q̃ le pertenece el castillo y texitorio de Aguas da Moa, con Vandin y Valdesalas: p.r ser Vienes de Marina Paez muger de Fernan Ruy: Cuyos Vienes obtubo, en cambio, o trueque, con dⁿ Fernandô el Guanco, por Unos Castillos, q̃ dha Marina tenia en el Reyno de Murcia. Pero de esto resulta, que siendo, como era, lo de Murcia Mayorazgo: del mismo modo queda avinculado, y de Mayorazgo lo q̃ se dio por aquello: Con q̃ ni Ruy Paez: ni la dha Marina, ni otro alguno pudo dividirlo, ni hacerlo libre.

Nota. Por deposicion de Gaspar Perez 2º de Laza Receptor de la Audiencia de Galicia; Consta: q̃ registrando este Vaxos papeles en el Conv.to de Allariz: hallô un Cordialio Otorgado año de 1404. ô. 406. p.r Juan Rz de Vierma, en que manda à dho Conv.to el Coto de Louxeiro. y el de Nocelo da pena, con otras Vendas Rentas en el Valle de Monterrey, y otras partes

pruas

para q̃ se me tẽñan dueñas missas: è que si podeñ
sean frayles de s.n Fran.co Cuyo codicilio se abrió
en dho año de 405. por orden de d.ª tenencia les
Oroxco m.ª de dho d.n Juan R.z

No se, si se cumple con las mitad: pues se co-
bra la Nota: lo que no se hace con la que se de Nota.
lo al Monasterio de Juniaz: arriba dho: y por
ello no se dizen aquo; ó vin acaio... Este mo-
nasterio es ahora Priorato sufraganeo, al de
Osera de Monsor Bernardos.

· los lugares de Baltar. Villamayor de la Boulloca. Santa marina de Riocreco: Requenes. Sandin. y el Concejo de Reson- dechos tubieron antiguam.te Jueces, Cadel: Nonle por si ind.te dependientes, unos de otros. Nota M.l imp.l fol. 28. del mismo imp.o f. 129.

Aunq̃ los Alcaldes mayores de Monre- rey han sido sp.le Jueces Superiores, à los otros de los Estados: Algunas veces, en 2.da instancia: quando querian los s.res Condes señalaban otros con nre de Nieinos, p.a que asistiesen en los partidos en q̃ avia muchos Pleitos, y Juezes en cada uno: y porq̃ no era el empleo de Alcaldes suficiente p.a mantener al que le tenia: le libraban los s.res algunos Nota.

Cosas

oia en las mismas Ventas del partido, y se pagauala
q̃ la libranza Contenía; p̃ beneficio del Veñor, y no
por q̃ el empleo de mexino tubiese anexa mas ren-
ta, que el producto de los procesos, y autos: Exemplo. au
cobró algo On Diego Colmenero V.o de Sudes escudero
(Nota. del Conde (que hizo prodigios en Varaiugo en,
11. imp.l° unas Corridas de Cañas.) á q̃ mandó dar trepta.
f.4. f.C. fanego de pan anualer, p̃ Alcabala de Vn Caballo, y desde
que murio se le pagauan anualm.te quinze mil
(Nota. mrs, á, y un mugon Camila de Rizo: y de fauor de los
pagaron. Alonso de Penin, y su hijo Ant.o de Penin
mayor domos, de la villa q̃ auia en Ganade. con
cuya incumbencia Corrieron desde aq tiempo alta
q̃ fallecio el Vltimo mayordomo q̃ ha sido d.r Juan
Antonio Penin, en el año de 1748. y desde entonces,
(q̃ unos 20a. á. acaeciya no se trujaa Ella la R.l Jur.a se es-
tinguio dha panera; por auerse afutado, á dinero, el
p̃ que se Cobraua en los lugares Concurrentes: a Cu-
yo Conuenio, y mas larga q̃ alli hubo assimo p̃ Juez
Conseruor, el Ministro togado d.r Romualdo Velaz de
y Cienfuegos: Oidor On la Coruña, de donde paso á Thes
sorero de la Santa Iglesia Primada de Toledo, en q̃ vive
En este año de 1756...

Nota
en

En el Concexo de auelenda, q̃ comprendia el lugar de Paradela. lasfeligresias de Golpellas. Courg. Vanzelas. Couso. el lug. de Vaina deyros, y Courelas auia anexo Q. Vuer con Carcel. Eſc.no y minithros. En el lug. de Couso. aora estan todos vnidos à, Raerizo.

Los lugares de Villar. Rena. y Villasiro, de la feligresia de Rendin son de moderna fundacion: los primeros pobladores han vido en fulano Vellon. y sus mug.res consta de.

las mas vetar provanzas, q̃ en aiuntos à el pleyto de Lemos con Monterrey se dieron, y rezivieron p.r el Eſcriuor d.n Alonso montalvo Vezino de Allariz: y se probaron millares de infamiar, à los agenres de Lemos: y el Eſcriuor era otro tal. tachar de testigos axim. Los tachados, nominaxin homeado Pedro trigo de Frente ateada. Amaro trigo. Barm.e Marines. Gregorio marcinez. Antonio Carualho Alonso Zamorano. Alvaro Alvarez. Fran.co Lorenzo. Jacome da Cal, de Loureyz: este tenia vn hermão Abad En Calsela puesto por Lemos. era tan malicioso q̃ quemó vna vez las mesas al Abad de Maquiperno pagolas. y de Greg.o Martinez, persona de q̃ se Asecura q̃ oian Sclarecimentos à q̃ solo dizen publicam.te y lo cons. dicen. todos estos Cxarle dixeron falsos p.r Lemos. y

Nota. M. 1.° f.° 5. Rua C. M. 2.° fol. Do. 3 Sig.a

Nota. M. 2.° imp. fol. 126.

M.t 1.° imp. Rien y fol 16.

M. 2.° imp. ibid. fol. 147 y Sig.tes hasta 155.

tachados en Valcalar. M. 2.° fol. 155 asta 163. M. 1.° fol. 16. p.r y

Cinco

79

Nota. En.to de Pena de Portela.

Cinco test.os uniformes declaran contra lo q̃ previene la Ley. Que Portela era Cabeza del Juzg.do de Vi.la de Rey. Estos fueron Juan de Saramiñas... Paya.l.o Gaspar Salgado... Ventura Gom.z de Riuera... y Alonso de Santiago., no obstante hubieron pres.te la Sen.a por q̃..

Fol. 179. y sig.tes

los V.os de Villa de Rey, y los de Vni.al so

M.1.f.309. seis no pagauan antiguam.te talla de Vaca ni el

M.2.f.192. tributo que llamaban del marco: ô de Marco.

Nota. Ginzo era Coto, y Iurisdicion diuidida, de Por-

M.2.f.204. tela, y de Villa de Rey. la q̃ aqui auia, mudola d.n Fern.do de Andrade, y su muj.r d.a Fran.ca á Abaurideu. de q̃ dize el

la mudò el Conde d.n Sancho Vlloa. Vid. Supra.

los Lugares de Villa de Rey, y de Queridel

Rey no se distinguen bien.te q̃ los equiuocan los test.os y

M.2. f.205. sacadas los dos fueres de los partidos hacian vna audiencia á Iunqueira y á Vera se juntaban tres con el de Portela.

los Morad.es de pau, que comprendia el baston de Betela, q̃ eran obligados á yr á la Iunta, y seruicio á de la tal fortaleza eran cargados de mo. cordiziman: y por esto algunos se Componian con el Alcayde dandole vn tanto por año, ô su equi= ualente, con lo qual quedauan eximidos; y aun q̃ les citaua el p.dano, de cada Lug.r no iban, y de aqui

M.1.f.232. P.D.

M.2.f.214. Nulio la hidalguia local de alg.n aun q̃ conste q̃ otros n.r eran hidalgos antes de esto.

ay q̃. n.

8ª.

Ay q.n depone, q.e la fortaleza de Portela ha sido combatida de unos tales Nobraes. por los S.res de Vieyra: pero esto dixelo Volam.te uno, ó, otro testigo presentado p.r Lemos: pero no ay documento q.e lo autorize.

Nota. M. 2º fol. 216.

Los G.os de Castelaos otro del R.l priorato de Porq.a iban antiguam.te ala Duya, Vela, y Otroveria de Portela: assi lo declararon Fran.co Peyron (q.e el mismo fue à la Vela) y Juan de Rivera del mismo lug.r

M. 2º fol. 217.

El tributo de talla de Vaca, era una Vaca en pie de cada feligresia: y la renta de sumaos ochocient.os.

Nota. M. 1º f. 31 P. B. †

Tambien iban à la guarda de Portela alg.os hidalgos: à estos entregaua el Alcayde las llaues, y los llanos estauan en las almenas: Item consta q.e los mon[illegible] allarin obligacion de los G.os de fuente arcada, y el u.o valle. El valor de una Vaca, y Aoz de exbaso: Item, que el supra... Otro era Exc.o Alcaide morador en Gonzalo Leyra; q.e era preponero natural del d.o de Salvaterra.

M. 1º ot. M. 2º fol. 222. b.

En la paga de tributo personal eran cantidades designadas los moradores de tierra de Portela: porque cada una pagaua aquella en que se afixaba luego q.e llegaba à el estado de Casado.

M. 1º fol. 225. b.

La fortaleza de Portela era Carcel comun y p.r ser tan vezina à todos los reos de delitos graues, corian en ella fueran de donde fueren.

M. 1º y M. 2º en la parte.

El

(U.1.f.9 P.C. El pregonero que auia ancer en tierra de Limia, le
lubo dep.t Monterrey, y queriendo cobrar la tega dep.t
q.p.a el se cobraba, dep.t, que con tan buen empleo
pasò à Monterrey; por esto y otras cosas pleyteò la tierra
contra el Conde, y quedo el pais libre de este pecho.

la mudanza, que se hizo en la C.a de Sevilla de Rey
(U.1.f.131 y confesia menual, à, Ginzo, el Constante. yse ar-
P.C. ticulò por los C.os de ella, y les alsoer, contra el Conc.
U.2.f.282 y vic.o G. Vn fulano Aguiar Andres merino de Porcelas
p.a el Conde de Monterrey entrò en una Oca.n en casa de D.n
Juan Muñoz Abad de Ginzo, p.a arrestar la una criada
q.e se le escapò à la Iglesia: y este mismo en otra ocas.n en el
(U.2.o entrò de mano poderosa en casa del Abad de Cortes-
fol.298. gada, y le quito un perdigon q.e tenia enfaulado, con-
tra lo establecido por las leyes Reales q.e son Municipales.

Vn Paxo Colmenero C.o de Ginzo fuer en
Abaciader no Corintio, al dho Andres Vaaguiar
(U.2.o merino de Porcela que asistiese à las audiencias
fol 299. q.e el hacia en dho L.r como fuese ordinario.

Mismo tpo que en Porcela auia Merinos tam-
bien auia Juezes en Pena; y los merinos conocian en
prim.a y 2.da instancia de todas Causas si auia p.te q.e pidiese el
(U.2.o Juez ante ellos primero q.e ante el fuese, ò fuese del parcial
como aun oy dia sucede en Allariz y otras p.tes.

el.

El pleyto, q̃ hubo entre los dos ilustrissimos cuyos Lemos y Monterrey comenzó en la menor, y prosiguio en la mayor edad del Conde d̃n Alonso del Acevedo y Fonseca. Prosiguio en tp̃o del Conde d̃n Geronimo su hijo. Continuóle el Conde d̃n Gaspar. y le concluyó el Conde d̃n Martin su hijo: quando era Conde de Lemos d̃n Pedro de Castro, y Andrade.

Nota Comun.

Parece q̃ antes de mudarse la Acc̃a del Pleyto de Abaucides, yà este lug̃r era un Coto muy antiguo, q̃ tenia anexo aui à S̃n Salvador de Fo de Freyxo, con los lugares de Carracedo. Và. Padrozo. y Tarrazo.

M.S. fol 2o. n.

M. S. fol 314 y siguientes

Taxan q̃ un Cavallero de Rocha y Paredes fuesse Corregidor de S̃n Pedro, en Juzgo distinto, y de mayor q̃to q̃ los tres.

M. 2o fol 346.

Ley q̃ dize q̃ la corte de Toro se junte

Dada donde, como la fortaleza de Ribera, y el Castillo de Aguilar de Campos, el Pal. de Valanpe

M. 2o fol 1o. n. 20

en Valladolid como el que lo dize, y otra semejante.

En declaracion de voto Bermud. y Vera.

Despoblados los lugares de S̃n Roman. Pallejon. Lagares, Palacios, y Andemil cuyo termino echan de partidos entre los Vecinos confinantes. y en Jesteria de S̃a

Villanueba. Cabrera y Espinosa: fueron lugartes
de Ona d. Isabel Ponce. muj. de Dn. d. Pedro Calbo.
q por Dn delito laua mujest. les confiscaron. p. la ca-
Enrique mara y el Rey d. Enrique velos dono, d, d. Juan Sz.
de Urama p. privilegio dado en Medina del campo
Dn. Juan. a 22 de Abril era de 1406. confirmado p. el mismo hijo
en Burgos en 1º de Septe. era de 1411.
La anchera a Juan. Enzo en el mayorazgo con la ca-
Item. Vic. mas los estados de la Vlla.
fol. 46.
m.v. f. 103. b. Consta. q. el valor. de Prado fue anejo de el Martin de
arauejo. Ante el Martin anejo de Parada la Exortosa.